



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 695**

**Quito, jueves 3 de  
mayo del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 071 Apruébase la extinción de la personalidad jurídica de la Corporación Programa de Apoyo Alimentario PL 480-USDA ..... 2
- 077 Mantiénese el precio de maíz amarillo duro para la cosecha (de invierno) 2012, en USD \$ 16,50 por cada 45,36 kg (quintal), para el producto con 13% de humedad y 1% de impurezas, puesto en bodega del vendedor ..... 3

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 12 092 Deléganse funciones al Viceministro de Industrias y Productividad y en caso de ausencia de este, a la Mgs. Sandy Morales Herrera ..... 5

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- 0332 Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Avi Dahan y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio israelí ..... 5
- 0333 Subrógase en las funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ..... 6

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 017-DM Acógrese el procedimiento de contratación por régimen especial para la ejecución de la "Rehabilitación de la Vía Noboa-El Encuentro", ubicado en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí ..... 7
- 018 Concédese personalidad jurídica a la Unión Provincial de Transporte de Carga Liviana y Mixto del Cañar "UPTCLMC", con domicilio en el cantón Azogues, provincia de Cañar ..... 8

	Págs.		Págs.	
<b>CONSULTA:</b>		-	<b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales .....</b>	41
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>				
SENAE-DNR-2012-0090-OF	10		<b>AVISOS JUDICIALES:</b>	
Consulta de clasificación arancelaria -Unidad Funcional: Planta de procesamiento y refinación de aceites vegetales, sin montar .....		-	<b>Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón en contra del señor Nelson Ayavaca Sánchez y otra (1ra. publicación) .....</b>	46
<b>RESOLUCIONES:</b>				
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		-	<b>Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón en contra del señor José Román Tenesaca y otros (1ra. publicación) .....</b>	46
899	13		<b>Muerte presunta del señor Segundo Belisario Yanchatipán Tenelema (2da. publicación) .....</b>	47
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí y otórgase licencia ambiental al Gobierno Municipal del Cantón Bolívar .....		-	<b>Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro en contra de la Compañía en liquidación, Sea Food Oversea Limited como representante legal de la Empresa Inluzmarsa, Watt, Noboa y Compañía en liquidación (3ra. publicación) .....</b>	48
<b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:</b>				
0001	16			
Derógase la Resolución 167-2011, publicada en el Registro Oficial N° 593 del 9 de diciembre del 2011 .....				
<b>CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:</b>				
03-CNNA-2012	20			
Expídense el Sistema de control de calidad y valores en los mensajes y programas de radiodifusión y televisión ...				
<b>JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:</b>				
02-JNDA-2012	23			
Expídense el Reglamento para la creación y operación de fondos rotativos ..				
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>				
RSU-RHURAFI12-00022	25			
Designase funciones al economista Jair Fabricio Mogrovejo Armijos, funcionario de esta institución dentro de la Dirección Regional del Sur ...				
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>				
-	26			
Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural de Cañar: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013 .....				
-	37			
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto: Que regula la prestación del servicio del camal municipal, y la determinación y recaudación de la tasa de rastro .....				

No. 071

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (E)**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 344, publicado en el Registro Oficial No. 405 del 27 de noviembre del 2006, se concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos de la Corporación Programa de Apoyo Alimentario PL 480-USDA, constituida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Gobierno del Ecuador; el Ministerio de Relaciones Exteriores, del Gobierno del Ecuador y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, USDA, domiciliada en la ciudad de Quito, con el propósito de impulsar, a través de proyectos y actividades que contribuyan con los esfuerzos que realizan los sectores privado y público ecuatoriano, en procura de fomentar todos los aspectos del desarrollo agrícola tendientes a mejorar las condiciones de vida de los estratos sociales desfavorecidos y propiciar el manejo sustentable de los recursos naturales;

Que se concedió financiamiento complementario a proyectos enmarcados en su propósito institucional utilizando fondos provenientes de las monetizaciones de

productos agrícolas proporcionados por el Gobierno de los Estados Unidos de América al Gobierno del Ecuador, mediante donaciones o créditos blandos;

Que la Corporación ha utilizado la totalidad de los recursos financieros generados por las monetizaciones, financiando alrededor de 350 proyectos en veinte provincias del país, a través de los cuales ha contribuido a mejorar las condiciones de vida de alrededor de 200.000 campesinos y pequeños productores agropecuarios;

Que la Asamblea General de la Corporación Programa de Apoyo Alimentario PL 480- USDA, en uso de las atribuciones que le concede los artículos 2, 12 y 23 de los estatutos de la Corporación, al haberse agotado los recursos financieros del Programa PL 480, y quedar inactiva, resolvió en sesión de enero 23 del 2012, dar por terminada y cerrar definitivamente las operaciones de la institución;

Que en sujeción de lo que determina el inciso segundo del artículo 16 del Reglamento de Persona Jurídica sin fines de lucro, la Asamblea General de la Corporación informa del particular al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien lo preside;

Que la Constitución de la República, en su Art. 154 numeral 1 expresa que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."...;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, en el artículo 17, párrafo primero establece que "... los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1059 del 13 de febrero del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra al economista Santiago León Abad, encargado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la Corporación Programa de Apoyo Alimentario PL 480- USDA, constituida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca del Gobierno del Ecuador; el Ministerio de Relaciones Exteriores, del Gobierno del Ecuador y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, USDA, mediante Acuerdo Ministerial No. 344, publicado en el Registro Oficial No. 405 del 27 de noviembre del 2006, domiciliada en la ciudad de Quito.

**Art. 2.-** De conformidad con lo establecido en el Acta de Asamblea General de la Corporación Programa de Apoyo Alimentario PL 480-USDA, el saldo monetario o bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos pertenecientes a la Corporación Programa de Apoyo Alimentario PL 480-USDA, serán trasladados a título de donación al patrimonio institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 3.-** Los derechos y obligaciones, adquiridos durante la vida jurídica de la Corporación Programa de Apoyo Alimentario PL 480-USDA, deberán darse por concluidos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** La Asamblea General de la Corporación Programa de Apoyo Alimentario PL 480-USDA, nombra como liquidador al Director Ejecutivo del Programa quien deberá continuar con los trámites del proceso de cierre del Programa de Apoyo Alimentario PL 480-USDA, hasta su culminación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2012.

f.) Eco. Santiago León Abad, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca (E).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 17 de abril del 2012.- f.) Secretario General "MAGAP".

**No. 077**

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA,  
ENCARGADO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 335, Sección Quinta, que trata de los "Intercambios económicos y comercio justo", determina que: "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; ...y definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional...";

Que, el numeral primero del artículo 154 ibidem, determina que corresponde a los ministros de Estado "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 281 del mismo cuerpo normativo determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos. Además determina la generación de sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, para impedir prácticas de especulación con productos alimenticios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial número uno, del 20 de marzo del 2003, se expidió el texto unificado de la legislación secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que contiene el Reglamento General de los Consejos Consultivos, con las pautas de funcionamiento y competencia de los mismos;

Que, el maíz amarillo duro es la materia principal dentro de la cadena agroindustrial para la producción avícola, porcina, acuícola y pecuaria en general, por lo que es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria, garantizando un normal abastecimiento de materias primas para la industria balanceadora y su adecuada comercialización;

Que, es prioritario para el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, garantizar la adecuada comercialización de los productos agropecuarios y el abastecimiento normal de materias primas para la industria agroalimentaria, tomando como base la oferta y la demanda nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 215 del 1 de junio del 2011, promulgado en el Registro Oficial No. 473 del 20 de junio del 2011, se fijó el precio referencial de maíz amarillo duro para la cosecha de invierno 2011, en USD 16,50 por cada 45,36 kg (quintal), para el producto con 13% de humedad y 1% de impurezas, puesto en bodega del vendedor;

Que, en reunión del Comité Técnico de la Cadena Maíz, Balanceados Avicultura, llevada a efecto en la Subsecretaría del Litoral Sur, el 22 de marzo del 2012, se presentó las cifras estimadas a la superficie sembrada y producción para la cosecha de invierno, en la cual como consenso se determinó una oferta para la industria de 700.000 TM de maíz amarillo duro seco y limpio, así como los porcentajes de absorción en los meses de cosecha, comunicado mediante memorando No. MAGAP-SC-2012-176-M del 26 de marzo del 2012 suscrito por la Subsecretaría de Comercialización;

Que, en la segunda reunión del Comité Técnico de la Cadena Maíz, Balanceados Avicultura, llevada a efecto en la Subsecretaría del Litoral Sur, el 29 de marzo del 2012, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca presentó los costos de producción para una hectárea, llegando a consenso entre productores e industriales sobre el costo del quintal en USD 12,99, seco y limpio para la cosecha de invierno 2012, particular que fue puesto en conocimiento al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca mediante memorando MAGAP-SC-2012-0201-M del 2 de abril del 2012 suscrito por la Subsecretaría de Comercialización;

Que, el precio del maíz amarillo duro en el mercado mundial en los últimos doce meses, ha experimentado un incremento significativo;

Que, tomando en consideración que la cruda estación invernal ha causado pérdida a los productores agrícolas y en especial a los productores de maíz; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Mantener el precio de maíz amarillo duro para la cosecha (de invierno) 2012, en US \$ 16,50 (dieciséis dólares de los Estados Unidos de América 50/100) por cada 45,36 kg (quintal), para el producto con 13% de humedad y 1% de impurezas, puesto en bodega del vendedor.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca revisará la situación interna del mercado de maíz, considerando principalmente el precio del productor y los inventarios de la industria agroalimentaria, con el propósito de garantizar el pago del precio determinado en el artículo anterior y el abastecimiento de la industria agroalimentaria.

Asimismo, tomará los recaudos necesarios para garantizar la absorción total de la cosecha invierno 2012 por parte de los correspondientes actores de la cadena maíz-balanceados.

**Artículo 3.-** Derógase el Acuerdo Ministerial No. 215 del 1 de junio del 2011, promulgado en el Registro Oficial No. 473 del 20 de junio del 2011.

**Artículo 4.-** De la aplicación y ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Comercialización.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de abril del 2012.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (E).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 17 de abril del 2012.

f.) Secretario General "MAGAP".

N° 12 092

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 311 de 5 de abril del 2010, se designo a la economista Verónica Sión de Josse Ministra de Industrias y Productividad;

Que, corresponde a la Ministra de Industrias y Productividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra de Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que, en ejercicio de sus facultades constantes en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de lo dispuesto en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...";

Que, el Art. 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que los consejos ciudadanos sectoriales: "Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán autoconvocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes";

Que, el Art. 4 del Instructivo para la Conformación, Participación, Convocatoria y Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial, establece que: El Ministerio de Industrias y Productividad realizará la convocatoria de los actores para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial, en concordancia con el Art. 5 del mismo instructivo que establece el orden del día de esta como primera convocatoria; y,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro de Industrias y Productividad; y, en caso de ausencia de este a la Mgs. Sandy Morales Herrera, para que a nombre de la Ministra de Industrias y Productividad, ejerza las siguientes funciones:

1. Instale, presida y clausure la primera sesión para la conformación, del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Industrias y Productividad; que se desarrollará de conformidad al orden del día prescrito en el Art. 5 del Instructivo para la Conformación, Participación, Convocatoria y Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial.
2. Realice las convocatorias del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Industrias y Productividad, según lo previsto en el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de marzo del 2012.

f.) Econ. Verónica Sión De Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifico.- Es fiel copia del original.- Fecha: 22 de marzo del 2012.- f.) Ilegible.

**No. 0332**

**Dra. Johana Pesántez Benítez  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado,

cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 5 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como autoridad central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 24 de marzo del 2011, dictada por el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha, se determina que el ciudadano israelí Avi Dahan, ha sido privado de su libertad;

Que, mediante carta dirigida a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 15 de noviembre del 2011, el señor Avi Dahan expresa su voluntad de retornar al Estado de Israel, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6, 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Avi Dahan y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio israelí, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano israelí Avi Dahan, a las autoridades competentes que el Estado de Israel para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente acuerdo ministerial a: Avi Dahan y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de diciembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.

Fecha: 16 de diciembre del 2011.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0333**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

#### **Considerando:**

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 del 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278 de 18 de mayo del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante instrumento contractual registrado con No. 858 de 1 de julio del 2011, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos designa como Coordinador General de Asesoría Jurídica al doctor Marco Prado Jiménez;

Que, mediante comunicación fechada en Quito, a 1 de diciembre del 2011, el Coordinador Diplomático Adjunto de la Presidencia de la República, Santiago Chiriboga Acosta, señala a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos como integrante de la delegación oficial que acompañará al señor Presidente en su viaje a Caracas, del 2 al 3 de diciembre

del año en curso, con motivo de la Cumbre de Estados Latinoamericanos y Caribeños-CELAC y Reunión Extraordinaria de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas/UNASUR;

Que, mediante acuerdo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, autoriza la comisión de servicios al exterior a la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los días 2 y 3 de diciembre del 2011, a fin de que integre la delegación oficial que acompañará al señor Presidente en su viaje a Caracas, con motivo de la Cumbre de Estados Latinoamericanos y Caribeños-CELAC y Reunión Extraordinaria de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas/UNASUR;

Que, mediante memorando MJDH-GM-546-011 de 1 de diciembre, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita al Dr. Marco Prado Jiménez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, elabore el acto administrativo mediante el cual subroge las funciones de la Ministra a la Abg. Carmen Simone Lasso del 2 al 3 de diciembre del 2011, y de Viceministro al doctor Marco Prado Jiménez, en virtud de que la doctora Johana Pesántez Benítez se encontrará cumpliendo compromisos con la Presidencia de la República en Caracas-Venezuela; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Subrogar en las funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los días 2 y 3 de diciembre del 2011.

**Art. 2.-** Subrogar en las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Prado Jiménez, los días 2 y 3 de diciembre del 2011.

**Art. 3.-** Delegar al doctor Marco Prado Jiménez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, subrogante los días 2 y 3 de diciembre del 2011, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 276 de 13 de mayo del 2011.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de diciembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.

Fecha: 16 de diciembre del 2011.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 017-DM**

**María De Los Ángeles Duarte Pesantes  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad (...);”

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);”

Que con Decreto Ejecutivo No. 311 del 5 de abril del 2010, se nombra a la arquitecta María De Los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante memorando No. MTOP-DPM-Z4-2012-1008-ME de 10 de abril del 2012, el Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas solicita la contratación de la obra “REHABILITACIÓN DE LA VÍA NOBOA-EL ENCUESTRO” de 16 km de longitud ubicada en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, por un valor de US \$ 6.558.479,16;

Que, con memorando No. MTOP-DVIT-2012-326-ME de 10 de abril del 2012, el Viceministro de Infraestructura del Transporte solicita se autorice el inicio del proceso bajo régimen especial para la contratación de la vía solicitada por el Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien recomienda se invite a la Empresa Pública MANABÍ CONSTRUYE;

Que, el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que es aplicable el régimen especial para las contrataciones que celebren entre el Estado con "(...) entidades del sector público, estas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...)";

Que, mediante ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcción MANABÍ CONSTRUYE del Gobierno Provincial de Manabí de 27 de enero del 2011, conforme lo establece el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que con memorando No. MTOP-DPM-GAF-FIN-2012-267-ME de 11 de abril del 2012, la Supervisora Financiera de la Dirección Provincial de Manabí, certifica la existencia de recursos para cubrir el monto de la contratación de la REHABILITACIÓN DE LA VÍA NOBOA-EL ENCUENTRO de 16 km de longitud ubicado en el cantón 24 de mayo, provincia de Manabí, por el valor de US \$ 6.558.479,16; y,

En uso de las atribuciones que me confieren las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Acogerse al procedimiento de contratación por régimen especial determinado en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la contratación para la ejecución de la "REHABILITACIÓN DE LA VÍA NOBOA-EL ENCUENTRO" de 16 km de longitud ubicado en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, por el valor de US \$ 6.558.479,16, sin incluir IVA; y, un plazo de ejecución de la obra de ciento ochenta días (180), contados a partir de la suscripción del contrato.

**Art. 2.-** En virtud de lo resuelto en el artículo precedente, invitar a la Empresa Pública MANABÍ CONSTRUYE, para que presente su oferta para que ejecute el referido proyecto.

**Art. 3.-** Aprobar los pliegos para la contratación de la "REHABILITACIÓN DE LA VÍA NOBOA-EL ENCUENTRO" con un presupuesto referencial por un monto de US \$ 6.558.479,16.

**Art. 4.-** Delegar al Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que efectúe la invitación respectiva. Cumplido el proceso precontractual, proceda a la suscripción del contrato correspondiente, así como administre su ejecución tanto técnica como económica.

**Art. 5.-** El Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los organismos de control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Art. 6.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese

la Subsecretaría Regional 4 y la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2012.

f.) María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 018

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

#### Considerando:

Que, acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el derecho de libre asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y reformado mediante decretos ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671 y 1678, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 6 de febrero del 2007 y en los registros oficiales 171, 311, 454, 578 y 581 de 17 de septiembre del 2007, 8 de abril del 2008, 27 de octubre del 2008, 27 de abril del 2009 y 30 de abril del 2009, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, de conformidad con el artículo 3 del reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y otorgar personería jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 3 y 6 del referido reglamento;

Que, con observancia de las normas vigentes en la Legislación Civil Ecuatoriana, el señor René Durán Landivar, asesor jurídico de la UNIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y MIXTO DEL CAÑAR "UPTCLMC", se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector competente, a través de las peticiones de 2 de septiembre del 2010, 24 de febrero y 8 de junio del 2011, y, 18 de enero y 6 de marzo del 2012, ratificadas con fechas de recepción de 3 de septiembre del 2010, 25 de febrero y 9 de junio del 2011, y, 29 de enero y 8 de marzo

del 2012, respectivamente, solicitando el estudio y aprobación del estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la ley;

Que, los fundadores de la UNIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y MIXTO DEL CAÑAR "UPTCLMC", han discutido y aprobado internamente su estatuto en asamblea de socios convocados los días 8, 9 y 10 de noviembre del 2011, así como en la Asamblea Constitutiva de la Unión de 11 de noviembre del 2011, según consta de la respectiva certificación sentada en el acta constitutiva, por la Secretaría Provisional de la Directiva de la misma;

Que, el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante oficios 768-STTF-2010, 153-STTF-2011, STTF-11-59-OF, y, MTOP-STTF-12-69-OF, de 13 de octubre del 2010, 15 de marzo y 4 de julio del 2011, y, 15 de febrero del 2012, respectivamente, emitió las observaciones al proyecto de estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Pre UNIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y MIXTO DEL CAÑAR "UPTCLMC", conforme consta en el oficio s/n de 6 de marzo del 2012 y sus anexos;

Que, conforme el certificado de depósito del Banco Bolivariano, con fecha 30 de agosto del 2010, la UNIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y MIXTO DEL CAÑAR "UPTCLMC", acredita un patrimonio de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.000,00) en la cuenta de integración de capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del reglamento antes citado;

Que, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder la personalidad jurídica a la UNIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y MIXTO DEL CAÑAR "UPTCLMC", como una organización de segundo grado, con domicilio en el cantón Azogues, provincia de Cañar.

**Art. 2.-** Aprobar el texto del estatuto de la unión a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** En el texto del artículo 28 reemplazar la denominación "Presidente de la Federación Nacional de Transporte Liviano y Mixto del Ecuador, FENACOTRALI" por "Vicepresidente o la mayoría simple de los socios de la UPTCLMC".

**SEGUNDA:** Al final del numeral 1 del artículo 34, incluir la frase "para su posterior aprobación ante la Autoridad competente".

**TERCERA:** En la segunda línea del artículo 35 reemplazar la expresión "artículo 23" por "artículo 17".

**CUARTA:** En la novena línea del artículo 49 corregir el período estatutario de "cuatro años", reemplazándolo por "dos años".

**QUINTA:** En el texto del artículo 53, reemplazar la expresión "capital social" por "patrimonio".

**Art. 3.-** Dada la naturaleza de la unión, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones derivadas de la ley.

**Art. 4.-** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la unión; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

**Art. 5.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Unión. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este acuerdo ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 6.-** Cualquier conflicto interno generado en la organización, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

**Art. 7.-** El estatuto que se aprueba, con las respectivas reformas ingresadas en el presente acuerdo ministerial, es la normativa que rige a la unión, por lo tanto no puede estar condicionado a reglamentos internos de la entidad.

**Art. 8.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Unión Provincial de Transporte de Carga Liviana y Mixto del Cañar "UPTCLMC", dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y reformado mediante decretos ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671 y 1678, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 6 de febrero del 2007 y en los registros oficiales 171, 311, 454, 578 y 581 de 17 de septiembre del 2007, 8 de abril del 2008, 27 de octubre del 2008, 27 de abril del 2009 y 30 de abril del 2009, respectivamente, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

**Art. 9.-** Una vez obtenida la personalidad jurídica, la unión, en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la nómina de la directiva definitiva, para efectos del Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

**Art. 10.-** Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la unión, serán comunicadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y plena validez.

**Artículo final.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de abril del 2012.

f.) María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DE ECUADOR**

**Oficio N° SENAE-DGN-2012-0090-OF**

**Guayaquil, 16 de febrero del 2012**

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA - UNIDAD FUNCIONAL: PLANTA DE PROCESAMIENTO Y REFINACIÓN DE ACEITES VEGETALES, SIN MONTAR.

Señor  
Jose Ignacio Malo Donoso  
**Representante Legal**  
**INDUSTRIA ALES C. A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al documento N° SENAE-DSG-2012-0732-E

CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA - UNIDAD FUNCIONAL: PLANTA DE PROCESAMIENTO Y REFINACIÓN DE ACEITES VEGETALES, SIN MONTAR.

En atención al documento N° SENAE-DSG-2012-0732-E, suscrito por el Econ. José Malo Donoso, Presidente Ejecutivo y representante legal de la Compañía INDUSTRIAS ALES C. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria de la mercancía descrita en los listados adjuntos como **“Planta de Procesamiento y Refinación de aceites vegetales, sin montar”**, bajo los siguientes términos:

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE N° DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial N° 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico N° DNR-DTA-JCC-ECB-IF-2012-046, suscrito por el Ing. Edison Carrión B., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación. Ante lo cual se procede a efectuar el análisis de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

<b>Fecha última de entrega de documentación:</b>	24 de enero del 2012.
<b>Empresa:</b>	Industrias Ales C. A.
<b>Solicitante:</b>	Econ. José Malo Donoso - Presidente Ejecutivo y representante legal de la Compañía INDUSTRIAS ALES C. A. RUC: 1390000991001.
<b>Descripción de la mercancía:</b>	Planta de procesamiento y refinación de aceites vegetales, sin montar.

<b>Fabricantes de la mercancía:</b>	CROWN IRON WORKS CO. y DESMET BALLESTRA.
<b>Material presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación.</li> <li>- Diagrama de flujo de la planta de refinamiento de aceites vegetales (Layouts-Anexos 4A, 4B, 4C, 4D, 4E, 4F).</li> <li>- Especificaciones técnicas y folletos de los fabricantes de los equipos (Anexo 5).</li> <li>- Copia de cédula, RUC, nombramiento.</li> </ul>

**2. Análisis de la mercancía.-**

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la mercancía objeto de consulta, emitidas por la Empresa Industrias Ales C. A., esta corresponde a una planta para refinación de aceites sin montar que será provista por las firmas CROWN IRON WORKS CO. y DESMET BALLESTRA, tal como se muestra en los layouts (Anexo 4 de la Consulta de Clasificación Arancelaria).

Para una mejor visión de la mercancía motivo de análisis, fue necesario realizar una inspección el 8 de febrero del 2011 a la actual planta de refinación de aceites vegetales que se encuentra en funcionamiento en las instalaciones de Industrias Ales C. A., ubicada en la ciudad de Manta, la cual permite definir el propósito de la planta a importar, que es la refinación de aceites vegetales. Esta planta incorpora máquinas, aparatos, transportadores, dispositivos mecánicos y eléctricos, bombas, sistema de vacío, que en conjunto mediante las etapas de: desgomado, descerado, blanqueamiento y desodorización permiten el refinamiento del aceite crudo de palma, soja, girasol y canola.

**3. Análisis de clasificación arancelaria.-**

Conforme la información expuesta en el oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesario previo a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En concordancia con lo expuesto en el literal precedente, la clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Primera, Segunda literal a), y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común que establecen.-

*"1) Los títulos de las Secciones, de los capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

- 2a) cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que este presente las

*características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía...*

- 6) *la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*; y,
- b) En concordancia con lo establecido por las reglas anteriores de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se debe tener en consideración las siguientes Notas de Sección XVI, Consideraciones Generales de Sección XVI que señalan:

**Carácter Legal Sección XVI:**

Es pertinente señalar lo que establecen las **Notas legales de la Sección XVI** que indica:

Notas:

- "3.â *Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.*
- 4. *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.*

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES.**

*(Véanse las Reglas Generales 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4).*

*Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad*

*funcional* (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

#### IV. MAQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS

(Véase la Regla General 2 a))

*En esta sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no solo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten y a las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor; las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor; que solo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).*

#### V. MAQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla General 2 a))

*Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones Generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.*

#### VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto*

*que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto...*

*Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen."*

a) La **partida 84.79** en su texto ampara.- "**Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo...**".

8479.20 -Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales:

Las Notas Explicativas mencionan:

#### II. MÁQUINAS Y APARATOS QUE PUEDEN AGRUPARSE POR LAS INDUSTRIAS QUE LOS UTILIZAN

*En este grupo se pueden citar:*

B) **Las máquinas y aparatos para las industrias del aceite, jabonería o industrias de las grasas Alimenticias.**

#### 4. **Conclusión:**

Se excluye del presente análisis clasificatorio las mercancías que conforman la unidad de INTERESTERIFICACIÓN enzimática semicontinua, es decir los elementos contenidos en el **informe técnico N° DNR-DTA-JCC-ECB-IF-2012-046**; componentes que deben ser objeto de otra consulta de clasificación en forma independiente de la presente.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al documento N° SENAE-DSG-2012-0732-E, y considerando que la función netamente definida de los equipos a importar por **INDUSTRIAS ALES C. A.**, es en conjunto el procesamiento y refinamiento de aceites vegetales, producidos por las empresas **CROWN IRON WORKS CO.** y **DESMET BALLESTRA**; por lo tanto, en aplicación de las Reglas Primera, Segunda literal a) y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la mercancía denominada **PLANTA DE PROCESAMIENTO Y REFINACIÓN DE ACEITES VEGETALES sin montar**, excepto la unidad de Interesterificación Enzimática Semicontinua, se recomienda clasificar en la partida "**84.79 Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo**"; subpartida arancelaria: "**8479.20.90.00--Los demás**", del Arancel Nacional de Importaciones Vigente.

El listado de mercancías que constituyen la **PLANTA DE PROCESAMIENTO Y REFINACIÓN DE ACEITES VEGETALES sin montar**, se presentan en el numeral **4.- Conclusión del informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ECB-IF-2012-046** adjunto al presente oficio, el cual fue revisado y depurado en concordancia con el diagrama de flujo y planos de la planta de refinación (Anexo 4 Layouts) de la consulta de clasificación arancelaria presentada por la Empresa **INDUSTRIAS ALES C. A.**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Andrés Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

**No. 899**

**Mercy Borbor Córdova  
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los Proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través

de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y Proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos, a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 524-RGA del 23 de septiembre del 2010 el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto "Construcción y Operación de los Sistemas de Agua potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí";

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2010-1780 del 20 de octubre del 2010 la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto "Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí", el cual concluye que dicho Proyecto INTERSECTA con el Patrimonio Forestal de Áreas Protegidas y Bosques Protectores del Estado (BP CARRIZAL CHONE, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS DE ÁREA DE INFLUENCIA DE LA RED DE AGUA POTABLE	
	X	Y
1.	619304	9906580
2.	619310	9906740
3.	619361	9906770
4.	619396	9906788
5.	619430	9906889
6.	619524	9906872
7.	619590	9907009
8.	619772	9906918
9.	619691	9906756
10.	619744	9906728
11.	619720	9906659

12.	619834	9906559
13.	619815	9906534
14.	619471	9906682
15.	619398	9906508

PUNTOS	COORDENADAS DE ÁREA DE INFLUENCIA DE LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	
	X	Y
1.	619421	9906468
2.	619361	9906517
3.	619321	9906609
4.	619315	9906738
5.	619376	9906773
6.	619401	9906787
7.	619424	9906842
8.	619434	9906891
9.	619484	9906898
10.	619529	9906882
11.	619552	9906925
12.	619614	9906895
13.	619646	9906941
14.	619733	9906905
15.	619706	9906852
16.	619727	9906820
17.	619702	9906757
18.	619750	9906733
19.	619771	9906598
20.	619835	9906567
21.	619788	9906508
22.	619720	9906539
23.	619694	9906563
24.	619502	9906641

PUNTOS	COORDENADAS DE ÁREA DE INFLUENCIA DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO	
	X	Y
1.	619337	9907211
2.	619321	9907248
3.	619318	9907314
4.	619316	9907358
5.	619313	9907374
6.	619341	9907397
7.	619357	9907407
8.	619376	9907412
9.	619402	9907431
10.	619415	9907460
11.	619424	9907481
12.	619429	9907514
13.	619431	9907525
14.	619439	9907533
15.	619484	9907537
16.	619529	9907521
17.	619552	9907564
18.	619614	9907534
19.	619646	9907580
20.	619687	9907562

21.	619733	9907544
22.	619706	9907491
23.	619739	9907464
24.	619755	9907402
25.	619780	9907375
26.	619800	9907335
27.	619793	9907279
28.	619782	9907240
29.	619849	9907217
30.	619788	9907147
31.	619720	9907178
32.	619694	9907202
33.	619694	9907202
34.	619694	9907202
35.	619404	9907294
36.	619404	9907294

Que, mediante oficio No. 720-RGA del 8 de diciembre del 2010 el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar provincia de Manabí";

Que, mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0075 del 1 de febrero del 2011 la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio forestal a la Unidad de Patrimonio Natural, a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí, el mismo que INTERSECTA con el Bosque Protector (BP) CARRIZAL CHONE;

Que, mediante memorando No. MAE-UPN-2011-0190 del 3 de febrero del 2011 la Unidad de Patrimonio Natural remite a la Unidad de Calidad Ambiental, su criterio forestal sobre los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar provincia de Manabí, el mismo que INTERSECTA con el Bosque Protector (BP) CARRIZAL CHONE y sugiere algunas rectificaciones;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0267 del 21 de febrero del 2011 la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 047-2011-CL-CA-DPM-MAE del 9 de febrero del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0116 del 9 de febrero del 2011.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí, se realizó mediante Audiencia Pública, el 12 de abril del 2011 en la Escuela Modesto Elías Mendoza, ubicada en la calle Pedro Moreira de la Cruz, parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 440-RGA del 20 de mayo del 2011 el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar remite a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí;

Que, mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0636 del 2 de junio del 2011 la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio forestal a la Unidad de Patrimonio Natural, al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí, el mismo que INTERSECTA con el Bosque Protector (BP) CARRIZAL CHONE;

Que, mediante memorando No. MAE-UPN-2011-0839 del 13 de junio del 2011 la Unidad de Patrimonio Natural remite a la Unidad de Calidad Ambiental, su criterio forestal al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí, el mismo que INTERSECTA con el Bosque Protector (BP) CARRIZAL CHONE y concluye que técnicamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, están acorde con lo que estipula la Normativa Forestal y de Biodiversidad vigente;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1172 del 18 de junio del 2011 la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 438-2011-CL-CA-DPM-MAE del 14 de junio del 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0707 del 14 de junio del 2011;

Que, mediante oficio No. 525-RGA del 22 de mayo del 2011 el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar solicita a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de

Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí", adjuntando la siguiente documentación: Transferencia Bancaria No. 5118116, por un valor de USD 2040,01 de los cuales USD 653,97 corresponde al pago del 1 x 1.000 del monto total del proyecto y USD 160,00 corresponde al pago por seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Bórbor Córdova Viceministra de Ambiente, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1172 del 18 de junio del 2011 e informe técnico No. 438-2011-CL-CA-DPM-MAE del 14 de junio de 2011.

**Art. 2.-** Otorgar licencia ambiental al Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, para la ejecución del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Bórbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

## MINISTERIO DEL AMBIENTE 899

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS  
SISTEMAS DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO SANITARIO Y  
ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA  
PARROQUIA MEMBRILLO, CANTÓN BOLÍVAR,  
PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Municipal de Bolívar, en la persona del señor Ramón González Alava, Alcalde del cantón Bolívar, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto Construcción y Operación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial de la parroquia Membrillo, cantón Bolívar, provincia de Manabí, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores

estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

N° 0001

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO  
DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13 establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 281 numeral 13, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 397 numeral 3, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 416 de la Constitución se impulsa la creación, ratificación, y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biósfera;

Que, la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, de 11 de junio de 1998, referente a la **“NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA”**, en el artículo 55 establece que los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la presente decisión estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente decisión;

Que, la Decisión 684 de la Comunidad Andina de Naciones, de 21 de mayo del 2008, referente a la **“Modificación de la Decisión 436. (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola)”**, en el artículo 1 establece que se modifica el artículo 55 de la Decisión 436, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436”**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se reorganiza al **SERVICIO**

**ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO** transformándolo en **AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Resolución N° 006, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 107 de 5 de marzo del 2009, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, en el artículo 6 numeral 2, establece la MISIÓN de AGROCALIDAD es **“La Autoridad Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos”**;

Que, mediante Resolución N° 006, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 107 de 5 de marzo del 2009, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, determinando en su artículo 7, numeral 2.1, que el proceso agregador de valor inocuidad de alimentos, realice el registro de insumos para la agricultura;

Que, es competencia de AGROCALIDAD, Autoridad Nacional Competente, efectuar la evaluación y reevaluación de los plaguicidas de uso agrícola;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 118, publicada en el Registro Oficial N° 069 de 18 de noviembre del 2009, se establece en el artículo 1 disponer el proceso de reevaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola, registrados con normas nacionales, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión 436 **“Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”** y Resolución 630 **“Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”**;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 167-2011, publicado en el Registro Oficial N° 593 de 9 diciembre del 2011, se dispone cancelar los Registros de los plaguicidas de las categorías toxicológicas Ia, Ib, los que contienen ingrediente activo Mancozeb y sus mezclas y de los de la categoría toxicológica II, detallados en los anexos 1, 2 y 3 adjunto a la resolución;

Que, las empresas que se han visto afectadas con Resolución de AGROCALIDAD N° 167-2011, publicado en el Registro Oficial N° 593 de 9 diciembre del 2011, se han justificado, tomando en cuenta que los periodos establecidos para la reevaluación de los productos plaguicidas químicos de uso agrícola, fueron cortos, lo que

imposibilitó el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Normativa Andina, y que Ecuador está dentro del plazo establecido, en la Decisión 684 de la CAN;

Que, mediante acción de personal N° 1177 de 14 de octubre del 2011, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Ec. Staynley Vera Prieto, nombra al Mgs. Luis Valverde Zúñiga. Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD; y,

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 2 de diciembre del 2008, y el artículo 8, numeral 1 literal b), numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial, edición Especial N° 107 de fecha 5 de marzo del 2009,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución de AGROCALIDAD 167-2011, publicada en el Registro Oficial N° 593 del 9 de diciembre del 2011, y dejar sin efecto la cancelación de los Registros de plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas Ia, Ib, los que contienen ingrediente activo Mancozeb y sus mezclas y de los de la

categoría toxicológica II, detallados en los anexos 1, 2 y 3 adjunto a la resolución.

**Artículo 2.-** Prorrogar el plazo hasta el 30 de marzo del 2012, para el ingreso en forma definitiva de los expedientes para la reevaluación de los productos plaguicidas químicos de uso agrícola de las categorías toxicológicas Ia, Ib, los que contienen ingrediente activo Mancozeb y sus mezclas y de los de la categoría toxicológica II, detallados en el anexo 1, que es parte integrante de la presente resolución.

De la ejecución de la presente resolución encárguese al Proceso de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, a través del Subproceso de Registro de Insumos Agrícolas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 10 de enero del 2012.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Mgs. Luis Valverde Zúñiga, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Anexo 1

Num.	Cat.	Registro	Nombre	Genérico	Solicitante	Tipo	Grupo	Fecha caducidad
1	Manc	1 - f 35	Cuprofix	Mancozeb + Caldo Bordeles	Ecuaquímica C. A.	Fungicida	98	19/08/10
2	Manc	73 - f 2-sesau	Sinobema	Mancozeb + Cymoxanil	Agrota	Fungicida	99	25/11/10
3	Manc	79 - f 4-sesau	Dimecrobat	Mancozeb + Dimethomorph	Proficol Andina S. A.	Fungicida	99	16/11/10
4	Manc	17 - f 9-sesau	Fungigold	Metalaxyl + Mancozeb	Proficol Andina S. A.	Fungicida	99	16/11/10
5	Manc	58 - f 10-sesau	Hammer	Mancozeb + Cymoxanil	Proficol Andina S. A.	Fungicida	99	16/11/10
6	Manc	1 - f 76-sesau	Manzeb	Mancozeb	Proficol Andina S. A.	Fungicida	99	16/11/10
7	Manc	1 - f 50-sesau	Profizeb	Mancozeb	Proficol Andina S. A.	Fungicida	99	16/11/10
8	Manc	17 - f 12-sesau	Fungigold M	Metalaxil + Mancozeb	Proficol Andina S. A.	Fungicida	100	23/11/10
9	Manc	59 - f	Rhodax	Mancozeb + Fosetyl-Aluminium	Bayer	Fungicida	102	01/05/10
10	Manc	1 - f 44-sesau	Kifung	Mancozeb	Inquiport	Fungicida	102	27/01/11
11	Manc	1 - f 63-sesau	Kifun Flor	Mancozeb	Inquiport	Fungicida	102	27/01/11
12	Manc	1 - f 43-sesau	Mancozebies terfeld	Mancozeb	Biesterfeld	Fungicida	103	01/03/11
13	Manc	1 - f 64-sesau	Diman	Mancozeb	Duaja	Fungicida	105	04/09/10
14	Manc	58 - f 2	Cymohelm	Mancozeb + Cymoxanil	Arilec	Fungicida	106	04/10/10
15	Manc	58 - f 7-sesau	Cymodin	Mancozeb + Cymoxanil	Duaja	Fungicida	106	04/10/10
16	Manc	1 - f 20	Helmceb	Mancozeb	Arilec	Fungicida	108	07/04/11

<b>Num.</b>	<b>Cat.</b>	<b>Registro</b>	<b>Nombre</b>	<b>Genérico</b>	<b>Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Grupo</b>	<b>Fecha caducidad</b>
17	Manc	17 - f 2 sesau	Metazan Mz	Mancozeb+ Metalaxyl	Hortiflora Andina	Fungicida	Prueba de eficacia	20/09/09
18	Manc	1 - f 41-sesau	Ridodur Of	Mancozeb	Laquinsa	Fungicida	Prueba de eficacia	31/07/09
19	la	28 - 12	Temik 150	Aldicarb	Bayer	Nematicida	Prueba de eficacia	20/09/09
20	lb	81 - l	Methofan	Methomyl+ Endosulfan	Proficol	Insecticida	111	08/03/11
21	lb	1 - n 35	Carbonan 480	Carbofuran	Proficol	Nematicida	111	08/03/11
22	lb	1 - l 13	Methomex 900	Methomyl	Proficol	Insecticida	111	08/03/11
23	lb	19 - l 31 -sesau	Fénix 600	Methamidophos	Proficol	Insecticida	111	08/03/11
24	lb	5 - 19	Boxer (Diclorvex)	Diclorvos	Afecor	Insecticida	Prueba de eficacia	05/08/11
25	lb	19 - l 27 -sesau	Pindofos	Metamidofos	Hortiflora Andina	Insecticida	Prueba de eficacia	18/03/11
26	lb	11 - ln 14 u	Pilarfox	Terbufos	Hortiflora Andina	Insecticida/ Nematicida	Prueba de eficacia	22/06/11
27	lb	11 - n 6	Terbak 10 g	Terbufos	Córralas	Nematicida	Prueba de eficacia	23/06/11
28	lb	11 - ln 17 - sesau	Biosban	Terbufos	Coralosa	Nematicida	Prueba de eficacia	20/10/10
29	ll	3 - h 43 sesau	Aminapac	2,4 - damina	Agripac	Herbicida	Prueba de eficacia	30/06/11
30	ll	4 - h 4	Esterpac 480	2,4-d ester	Agripac	Herbicida	Prueba de eficacia	30/06/11
31	ll	116 f2 - sesa u	Prosper	Spiroxamina	Bayer	Fungicida	Prueba de eficacia	30/06/11
32	ll	6 - l 75 - sesau	Agrin 20 ec	Cipermetrina	Del monte	Insecticida	Prueba de eficacia	30/06/11
33	ll	10-l 16 sesa u	Thionate	Endosulfan	Dupoesa	Insecticida	Prueba de eficacia	30/06/11
34	ll	85 - l 4 -sesau	Bala	Clorpirifos + Cipermetrina	Ecuauímica	Insecticida	Prueba de eficacia	30/06/11
35	ll	6 - l 67 -sesau	Cipersul	Cipermetrina	Ecuauímica	Insecticida	Prueba de eficacia	30/06/11
36	ll	10 - l 19 -sesau	Endosul	Endosulfan	Ecuauímica	Insecticida	Prueba de eficacia	30/06/11
37	ll	26 - l 15	Vexter	Clorpirifos	Hortiflora Andina	Insecticida	Prueba de eficacia	30/06/11
38	ll	26 - l 47 -sesau	Lorsban 75	Clorpirifos	Hortiflora Andina	Insecticida	Prueba de eficacia	30/06/11
39	ll	85-l 1 - u	Latigo	Clorpirifos + Cpermetrina	Hortiflora Andina	Insecticida	Prueba de eficacia	30/06/11
40	ll	026 - l 10	Lorsban 480	Clorpirifos	Hortiflora Andina	Insecticida	Prueba de eficacia	30/06/11
41	ll	06- l-19	Nurelle 250	Cipermetrina	Hortiflora Andina	Insecticida	Prueba de eficacia	30/06/11
42	ll	22 - l 12 -sesau	Dizonex	Diazinon	Interoc	Insecticida	Prueba de eficacia	30/06/11
43	ll	22 - l 5	Diazol	Diazinon	Proficol	Insecticida	Prueba de eficacia	30/06/11
44	ll	47 - l 2 -sesau	Courage	Profenofos	Solagro	Insecticida	Prueba de eficacia	30/06/11
45	ll	29 - l 5 sesa u	Futur 300	Thiodicarb	Bayer	Insecticida	Prueba de eficacia	30/06/11
46	ll	45 - v	Fundas para banano	Clorpirifos	Productos Paraíso del Ecuador	Insecticida	No ingreso Expediente	30/06/11

No. 03 - UCNNA-2012

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República señala en el Art. 16, numeral 1, que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a “una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”;

Que, el Art. 19 de la Constitución de la República señala que “La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente”;

Que, el Art. 46, número 7 de la Constitución de la República, dispone que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes “Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos”;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República ratifica el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, como el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, el Art. 17 de la Convención de los Derechos del Niño, reconoce la importante función que desempeñan los medios de comunicación y se comprometen, a través de la adopción e implementación de medidas específicas, a velar porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social y moral y su salud física y mental;

Que, el Art. 45 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar y escoger información; y a utilizar los diferentes medios y fuentes de comunicación, con las limitaciones establecidas en la ley y aquellas que se derivan del ejercicio de la patria potestad.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, asegurar que la niñez y adolescencia reciban una información adecuada, veraz y pluralista; y proporcionarles orientación y una educación crítica que les permita ejercitar apropiadamente los derechos señalados en el inciso anterior”;

Que, el Art. 46, número 2, del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe: La difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes;

Que, el Art. 47 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las garantías de acceso a una información adecuada, para lo cual el Estado deberá:

- a) Requerir a los medios de comunicación social, la difusión de información y materiales de interés social y cultural para niños, niñas y adolescentes;
- b) Exigirles que proporcionen, en forma gratuita, espacios destinados a programas del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia;
- c) Promover la producción y difusión de literatura infantil y juvenil;
- d) Requerir a los medios de comunicación la producción y difusión de programas acordes con las necesidades lingüísticas de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los diversos grupos étnicos;
- e) Impedir la difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes;
- f) Sancionar de acuerdo a lo previsto en esta ley, a las personas que faciliten a los menores: libros, escritos, afiches, propaganda, videos o cualquier otro medio auditivo y/o visual que hagan apología de la violencia o el delito, que tengan imágenes o contenidos pornográficos o que perjudiquen la formación del menor; y,
- g) Exigir a los medios de comunicación audiovisual que anuncien con la debida anticipación y suficiente notoriedad, la naturaleza de la información y programas que presentan y la clasificación de la edad para su audiencia;

Que, el artículo 47 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que “Se consideran inadecuados para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes los textos, imágenes, mensajes y programas que inciten a la violencia, exploten el miedo o aprovechen la falta de madurez de los niños, niñas y adolescentes para inducirlos a comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud y seguridad personal y todo cuanto atente a la moral o el pudor”;

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: “Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en

los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias”;

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión establece en su Art. 5-E que son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, hoy CONATEL: “h) Regular y controlar, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión”;

Que, el Art. 5-F de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que en lo concerniente a la aplicación de dicha ley, son atribuciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones: d) Realizar el control técnico y administrativo de las estaciones de radiodifusión y televisión; f) Imponer las sanciones que le facultan esta ley y los reglamentos;

Que, el Art. 44 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: “El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión regulará y controlará, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión. Las resoluciones que en este sentido adopte serán notificadas al concesionario para la rectificación correspondiente.- Si no existieren regulaciones específicas sobre las materias a que se refiere el inciso precedente, el Consejo aplicará las contenidas en los Códigos de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión (AER) y de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), conforme a la afiliación”;

Que, el Art. 49 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que “Los programas que transmitan hasta las veinte y una horas, las estaciones de radiodifusión y televisión, deberán ser aptos para todo público. A partir de esta hora, se sujetarán a las normas legales o reglamentarias que rijan al respecto.”;

Que, el Art. 58 de la Ley de Radiodifusión y Televisión prohíbe a las estaciones de radiodifusión y televisión: c) Promover la violencia física o psicológica, utilizando niños, mujeres, jóvenes o ancianos, incentivar, realizar o motivar el racismo, el comercio sexual, la pornografía, el consumo de drogas, la intolerancia religiosa o política y otros actos análogos que afecten a la dignidad del ser humano (...).- Cuando estas infracciones fueren tipificadas como infracciones penales, serán juzgadas por un Juez de lo Penal, mediante acusación particular, con sujeción al Título VI, Sección II, Parágrafo Primero del Código Penal Común. Si solo fueren faltas técnicas o administrativas, su juzgamiento corresponderá a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme al Título VII de esta ley; pero el Superintendente deberá, bajo su responsabilidad examinar previamente la naturaleza de la infracción para asumir su competencia;

Que, el Art. 48 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, las estaciones

de radiodifusión y televisión elaborarán y emitirán su programación sujetos a las siguientes normas: e) La programación, incluida los avances de los programas y la publicidad, será apta para todo público, desde las 06h00 hasta las 21h00. En consecuencia, en este período de tiempo se evitarán escenas o imágenes de violencia, crueldad, actos sexuales explícitos o de promiscuidad. El objetivo será de la prevención y regeneración de los vicios u otras desviaciones de la conducta individual o social, y el lenguaje utilizado debe ser el de uso moralmente admisible para todo público. Por tanto, en la programación se evitará la improvisación y el empleo de frases y términos vulgares, sin incurrir en la proscripción de aquellos elementos de la lengua popular que la hacen más rica y característica.”;

Que, el Art. 51 del reglamento de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala: “El CONARTEL, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dispondrá al concesionario de una estación, que presente las grabaciones de audio y/o video del programa o acto cuestionado, a fin de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. Las grabaciones que contengan los programas que transmita la estación deberán ser conservados hasta por quince días, contados a partir de la fecha de transmisión.- De existir infracción, el CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dispondrá que el concesionario efectúe la correspondiente rectificación; caso contrario, la Superintendencia de Telecomunicaciones, impondrá la sanción a que haya lugar de conformidad con la Ley de Radiodifusión y Televisión y este Reglamento.”;

Que, la letra e) de las infracciones administrativas, Clase II establecidas en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe que son infracciones administrativas: “Transmitir programación o avances publicitarios no aptos para todo público en el horario comprendido entre las 06h00 y las 21h00.”;

Que, el Art. 3 del instructivo de aplicación del proceso de juzgamiento administrativo de las infracciones tipificadas en la Ley Especial de Telecomunicaciones, Ley de Radiodifusión y Televisión, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y en otras normas del sector de las telecomunicaciones, señala: “El procedimiento de juzgamiento administrativo será impulsado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la parte afectada o el presunto infractor puedan presentar o solicitar pruebas, las cuales serán apreciadas y valoradas en la medida en que guarden relación con el hecho materia de juzgamiento, de tal forma que puedan influenciar en la resolución a emitirse y no tiendan a retardar la tramitación de la causa, afectando los términos fijados en las leyes, para la sustanciación del procedimiento, o los términos contractuales, según sea el caso.”;

Que, el Art. 1 del Código de Ética de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador establece que las empresas de televisión y los servicios de televisión no deberán realizar transmisiones de cualquier naturaleza que contengan incitación a la violencia, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres;

Que, el Art. 4 del Código de Ética de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, menciona que las empresas de televisión y los servicios televisivos deberán establecer los procedimientos internos, concordantes con la ley y con las normas generales dictadas por ese código, que establezcan los mecanismos de control y resguardo que impidan efectivamente la ocurrencia de emisiones que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres;

Que, el Art. 4 del Código de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión establece que “Son fines de la Radiodifusión privada: proporcionar información inmediata, ágil y veraz a la comunidad, basada en fuentes identificadas y responsables; contribuir a la elevación del nivel cultural de la población mediante la difusión de la ciencia, la tecnología y todo conocimiento útil; efectuar programas de recreación musical y artísticos aptos para todos los sectores de la población; difundir actos, sucesos o eventos sociales, culturales, políticos, religiosos, etc., permitidos por la Constitución y las leyes, que no atenten contra las buenas costumbres y las tradiciones morales de la comunidad; y, los demás propios de la libre iniciativa de los Radiodifusores que se enmarquen en estos lineamientos.”;

Que, la radiodifusión y televisión merece especial atención por el nivel de exposición e incidencia al que están expuestos niñas, niños y adolescentes.

Que, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en sesión ordinaria llevada a cabo el 23 de enero del 2012 resolvió aprobar el Sistema de Clasificación de Mensajes en la Televisión (SICLAME-TV) que es un conjunto de parámetros técnicos que servirán para el análisis de los contenidos de los mensajes y programas transmitidos por este medio;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 195, literal s) le dispone al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia: “Establecer un sistema de control de calidad y valores en los mensajes y programas de los medios de comunicación en función del mejor interés del niño, niña y Adolescentes”; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente Sistema de Control de Calidad y Valores en los Mensajes y Programas de Radiodifusión y Televisión.**

**Art. 1.-** El Sistema de Control de Calidad y Valores es el conjunto de organismos y procedimientos técnicos y administrativos que permiten controlar que los contenidos de los mensajes y programas transmitidos por radiodifusión y televisión cumplan con la normativa vigente, para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en función de su mejor interés.

**Art. 2.-** El procedimiento para el control de calidad y valores de los contenidos en los mensajes y programas de radiodifusión y televisión relacionados con niños, niñas o adolescentes puede iniciarse de oficio o por denuncia:

- a) **De oficio.-** El Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus atribuciones de regular y controlar en el territorio nacional la calidad artística, cultural y moral de los actos y programas de las estaciones de radiodifusión y televisión, al tener conocimiento de una posible infracción a la Ley de Radiodifusión y Televisión y su reglamento general en materia de contenidos de la programación relacionado con niños, niñas o adolescentes, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dispondrá al concesionario de una estación, que presente las grabaciones de audio y video del programa o acto cuestionado, a fin de que una vez recabada la información conozca y resuelva sobre el particular, disponiendo de ser el caso mediante resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, proceda a arbitrar las respectivas medidas legales que hubiere a lugar; y,
- b) **Denuncia.-** La denuncia frente a una posible infracción o incumplimiento en la programación transmitida por radiodifusión o televisión relacionada con niños, niñas o adolescentes, puede ser presentada de forma escrita dirigida al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera; y será receptada en cualquier dependencia del Consejo Nacional de Telecomunicaciones o de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Cuando la denuncia o una posible infracción o incumplimiento en la programación transmitida por radio o televisión relacionada con niños, niñas o adolescentes, sea conocido por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, comunicará del particular en forma inmediata al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a fin de que de ser el caso, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se disponga al concesionario de una estación, que presente las grabaciones de audio y video del programa o acto cuestionado, iniciando de esta forma las investigaciones correspondientes.

En los casos relacionados a derechos de niños, niñas o adolescentes, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a fin de resolver lo que fuere pertinente requerirá al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, remita un informe técnico que señalará la presunta inobservancia a la normativa vigente, la posible vulneración de derechos y las recomendaciones que considere pertinentes.

El informe técnico respecto a mensajes y programas transmitidos por radiodifusión y televisión, se elaborará bajo los parámetros técnicos establecidos por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 3.-** El Consejo Nacional de Telecomunicaciones una vez recibido el informe técnico elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y contando con las

grabaciones de audio y video del programa o acto cuestionado, de ser el caso y conforme a la normativa vigente, resolverá poner en conocimiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que arbitre las medidas legales correspondientes.

El Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, pondrán en conocimiento del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia las resoluciones emitidas en los casos denunciados.

**Art. 4.-** El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y los concejos cantonales de niñez y adolescencia, tienen la obligación de realizar la vigilancia de los procesos que se tramiten ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones; y, de exigir el cumplimiento de las medidas y/o sanciones emitidas por dichos organismos, en cada caso.

**Art. 5.-** Frente a la amenaza o violación de los derechos de niños, niñas o adolescentes en mensajes o programas de radiodifusión o televisión, las juntas cantonales de protección de derechos de niñez y adolescencia, de oficio o a petición de parte, deberán disponer las medidas de protección que correspondan.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, en conocimiento de una denuncia, de forma inmediata remitirá el expediente al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con copia al respectivo Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se inicien las investigaciones y el proceso correspondiente.

**Art. 6.-** El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia deberá realizar las gestiones necesarias ante el organismo que regule los contenidos de radiodifusión y televisión, a fin de implementar señalización única y normalizada, para uso y conocimiento común, que permita la información de la audiencia de la televisión respecto a la edad apta, sobre contenido de violencia, de acompañamiento o de recomendación especial. Esta señalización debe responder a criterios que permitan una clasificación de la programación adecuada a los intereses y necesidades de cada público: niñas y niños en edad preescolar, niñas y niños en edad escolar, preadolescentes y adolescentes.

**Art. 7.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** En el término de sesenta días el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia deberá emitir el Sistema de Clasificación de Mensajes en la Radiodifusión (SICLAME-Radiodifusión) que es un conjunto de parámetros técnicos que servirán para el análisis de los contenidos de los mensajes y programas transmitidos por el referido medio.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de marzo del 2012.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 14 de marzo del 2012.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 13 de abril del 2012.- f.) Ilegible.

---

#### **No. 02-JNDA-2012**

#### **EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO**

##### **Considerando:**

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y fondos propios;

Que, actualmente la Junta Nacional de Defensa del Artesano, cuenta con la asignación presupuestaria suficiente que nos permite subsanar los gastos operativos de la institución a nivel nacional;

Que, el artículo 20 literal k) del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano faculta a la Junta Nacional de Defensa del Artesano para expedir y reformar el reglamento orgánico funcional y las resoluciones e instructivos internos que regulen la vida institucional de la entidad;

Que, el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero del 2012 autorizó a la Dirección de Asesoría Jurídica, elabore un proyecto de reglamento para el manejo de un fondo rotativo para cubrir los gastos en las juntas provinciales y cantonales del país;

Que, de conformidad con la norma técnica de control interno NTCI-230-06, faculta la creación de fondos rotativos para solucionar problemas financieros de menor cuantía, cuando así lo ameritan las circunstancias; y,

En uso de la atribución contenida en el literal k) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano,

**Resuelve:**

Dictar el presente REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE FONDOS ROTATIVOS DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO.

Al tenor del siguiente articulado:

**OBJETIVO**

**Art. 1.-** Cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizadas con los procesos normales de la gestión financiera institucional y viabilizar y facilitar la gestión desconcentrada de los recursos financieros de la institución.

**ÁMBITO Y APLICACIÓN**

**Art. 2.-** El mecanismo del fondo rotativo se aplicará para el manejo de recursos destinados a actividades administrativas que por sus características de logística, ubicación geográfica y operativa no pueden ser atendidas de manera directa, mediante el sistema de cuenta única.

**Art. 3.-** Podrán optar para la utilización del fondo rotativo la Administración Central, juntas provinciales y cantonales de defensa del artesano del país.

**CREACIÓN**

**Art. 4.-** El Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano autorizará la creación de los fondos rotativos a solicitud de la Dirección Administrativa Financiera, previo informe de la Directora Financiera sobre la justificación de la necesidad del fondo, grupo de gastos aplicables y de la disponibilidad de las asignaciones presupuestarias que soporten el gasto aplicable al fondo. Con la aprobación del Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el funcionario responsable de la contabilidad en la unidad ejecutora presupuestaria a la que corresponda la Dirección Administrativa Financiera, procederá a crear el fondo rotativo en el sistema de administración financiera y solicitará su aprobación al Director General Financiero.

**MONTO**

**Art. 5.-** El monto del fondo rotativo se establecerá sobre la base de la recomendación que realice la Dirección General Financiera, tomando en consideración el volumen de las transacciones de la unidad administrativa solicitante y la magnitud del gasto correlativo, en concordancia de la programación financiera del presupuesto. En todo caso, la cuantía del fondo no excederá los doce mil dólares (US \$ 12.000,00).

**Art. 6.-** Los fondos rotativos asignados a las juntas del país no deberán en su conjunto superar el 10% del monto del presupuesto inicial aprobado para su ejercicio fiscal.

**ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

**Art. 7.-** El fondo rotativo será administrado en una cuenta corriente que será aperturada con ese único propósito, en una institución del sistema financiero público, a nombre de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**RESPONSABLES**

**Art. 8.-** La administración y responsabilidad de los recursos asignados al fondo estará a cargo de un funcionario propuesto por el Director Administrativo Financiero al momento de autorizar la creación del fondo y será designado por el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano como autoridad máxima.

**Art. 9.-** Los funcionarios responsables de la administración de los fondos rotativos se sujetarán, para tal propósito, a lo que establece la Norma Técnica de Control Interno NTCI 230-06.

**MONTO DE LOS DESEMBOLSOS**

**Art. 10.-** El monto máximo de cada desembolso será el equivalente al 5% del monto aprobado para el fondo rotativo. Los gastos que superen dicho porcentaje se sujetarán al procedimiento regular de adquisición de bienes y servicios. Los desembolsos considerarán los montos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Compras Públicas.

**Art. 11.-** Todo desembolso con cargo al fondo rotativo deberá soportarse en la documentación justificada suficiente a fin de cumplir las disposiciones legales, tributarias y presupuestarias.

**CONTROL Y REGISTRO PRESUPUESTARIO**

**Art. 12.-** Los desembolsos con aplicación al fondo rotativo, se aplicarán exclusivamente a las asignaciones presupuestarias de los grupos de gastos autorizados en su creación.

**Art. 13.-** Una vez que el fondo rotativo haya sido consumido en el 60% del monto aprobado, el responsable de la administración del fondo solicitará la rendición y reposición de los gastos efectuados, adjuntando los comprobantes, facturas y documentos de soporte originales respectivos.

**Art. 14.-** El funcionario responsable de la contabilidad, en la unidad ejecutora presupuestaria en la que se creó el fondo, receptorá la solicitud de reposición, revisará la documentación justificada y procederá al registro de los gastos realizados con afectación a las partidas presupuestarias correspondientes. Luego de realizado el registro, procederá a efectuar la reposición del fondo.

**Art. 15.-** De manera mensual, los responsables de la administración del fondo presentarán a la Unidad de Contabilidad de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, la respectiva conciliación bancaria de la cuenta abierta para su manejo.

**LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

**Art. 16.-** Cumplido el objeto o tiempo determinado para el fondo rotativo se procederá de inmediato a su liquidación al final del ejercicio fiscal correspondiente y/o de encontrarse anomalías en su administración o destino será liquidado en cualquier mes del año. El saldo conciliado de la cuenta corriente abierta para su administración se

depositará en la cuenta que la unidad ejecutora presupuestaria mantiene en el Banco Central del Ecuador, a través de su cuenta rotativa de ingresos.

En el caso de fondos rotativos que sigan vigentes hasta el mes de diciembre de cada año, se procederá obligatoriamente a su liquidación en los primeros quince días de dicho mes. El saldo conciliado de la cuenta corriente abierta para su administración, se depositará en la CCU Pasivo Circulante que el Ministerio de Finanzas mantiene en el Banco Central del Ecuador, a través de la cuenta rotativa de ingresos de la unidad ejecutora presupuestaria respectiva.

Una vez efectuado el cierre de estados financieros del ejercicio económico, el Director General Administrativo Financiero dispondrá su reapertura por el valor total del fondo rotativo en el mes de enero del año siguiente.

#### PROHIBICIONES

**Art. 17.-** El fondo no podrá ser utilizado para gastos relacionados con remuneraciones que normalmente se cancelan a través del ESIPREN, inclusive para el otorgamiento de anticipos de remuneraciones (pago de remuneraciones, honorarios, viáticos, adquisición de activos de larga duración).

**Art. 18.-** Los recursos del fondo rotativo no podrán ser ingresados en otra cuenta que no sea para ese propósito.

**Art. 19.-** Se prohíbe la utilización del fondo rotativo para el cambio de cheques personales.

**Art. 20.-** Los recursos de los fondos rotativos no podrán ser acreditados en las cuentas personales de los funcionarios responsables de la administración del fondo.

#### FONDOS PARA PROPÓSITOS ESPECÍFICOS

**Art. 21.-** En los casos que las juntas nacionales, provinciales y cantonales de defensa del artesano requieran contar con un fondo para un propósito específico y que no tenga la característica de rotativo, deberán solicitar a la Dirección Administrativa Financiera su apertura, indicando el monto, propósito, funcionario responsable y número de cada cuenta del banco del sistema financiero en el que se depositará el valor solicitado.

La Dirección Administrativa Financiera analizará la petición formulada y aprobará la asignación del fondo especial a través de la unidad ejecutora presupuestaria que corresponda.

Una vez cumplido el propósito del fondo, el funcionario responsable lo justificará de manera inmediata en las mismas condiciones que para el caso del fondo rotativo.

El plazo máximo para la justificación de los fondos especiales será el 15 de diciembre de cada año. La restitución de los saldos no utilizados de este tipo de fondos, se hará de la forma establecida para los fondos rotativos.

f.) Lic. Luis Quishpi Vélez, representante del señor Presidente de la República ante la JNDA y Presidente de la JNDA.

#### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.- Certifico que el presente reglamento fue analizado y discutido en primera, en sesión extraordinaria del 5 de marzo del 2012, en la ciudad de Cuenca y aprobado en segunda en sesión ordinaria de 29 de marzo del 2012 en la ciudad de Quito.

Lo certifico.

Quito, 30 de marzo del 2012.

f.) Dr. Oswaldo Toledo Romo, Secretario General.

---

**No. RSU-RHURAFI12-00022**

#### EL DIRECTOR REGIONAL DEL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

##### Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que de conformidad con la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se autoriza a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones

la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que mediante la Resolución No. RSURHUR2007001 de fecha 22 de agosto del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 167 del 11 de septiembre del año antes citado, la Dirección Regional del Sur delegó al Lic. Jorge Arturo Zúñiga Oviedo para la suscripción entre otros documentos de requerimientos de información; notificaciones preventivas de sanción o clausura por omisión de la presentación de declaraciones, anexos y por falta de entrega de información requerida por la Administración Tributaria; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo Uno.-** Designar al Eco. Jair Fabricio Mogrovejo Armijos, funcionario de esta institución, para que bajo vigilancia y responsabilidad del suscrito, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección Regional, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros, en la misma:

Notificaciones preventivas de sanción o clausura por omisión de la presentación de declaraciones, anexos y por falta de entrega de información requerida por la Administración Tributaria.

Actas de juzgamiento por la falta de presentación de declaraciones, anexos, información requerida por la Administración Tributaria o por la presunta comisión de infracciones.

Comunicaciones por diferencias o inconsistencias encontradas en las declaraciones del contribuyente o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.

Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia a las oficinas del Servicio de Rentas Internas.

Resoluciones de levantamiento o suspensión de clausuras expedidas en esta Dirección Regional.

Oficios que dan respuesta a comunicaciones de sujetos pasivos y terceros relacionados con los actos referidos en los literales que anteceden.

Oficios circulares del Departamento de Gestión Tributaria.

Suscripción de documentos que requieran información complementaria, que ordenen la devolución de los trámites o que informen procedimientos, en los mecanismos de devolución del impuesto al valor agregado.

**Artículo Dos.-** El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

**Artículo Tres.-** Dejar sin efecto la Resolución No. RSURHUR2007001 expedida el 22 de agosto del 2007 y publicada en el Registro Oficial No. 167 del 11 de septiembre del año antes citado.

**Artículo Cuatro.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Loja, 11 de abril del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Fabián Cueva Monteros, Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 11 de abril del 2012.

f.) Jorge Luis Montesinos Quezada, Secretario Regional del Sur (D), Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL DE CAÑAR**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*;

Que, en este Estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, la Constitución de la República prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad. Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

#### Expide:

**La Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013.**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

#### CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el Código de División Política Administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos el total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

#### LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la Administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio.
2. Tenencia del predio.
3. Descripción física del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso de suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural de Cañar.

**Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

**Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero,

registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 12.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera

cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

**Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-**

**a) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTON CAÑAR										
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS										
SECTOR	SECTOR	RED DE ALCANTARILLADO.	RED DE AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL URBANA	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO
<b>01</b>		<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>94,02</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>96,71</b>	<b>100,00</b>	<b>98,84</b>
DEFICIT		0,00	0,00	0,00	5,98	0,00	0,00	3,29	0,00	1,16
<b>02</b>		<b>100,00</b>	<b>99,78</b>	<b>100,00</b>	<b>90,10</b>	<b>99,46</b>	<b>95,58</b>	<b>67,83</b>	<b>99,17</b>	<b>93,99</b>
DEFICIT		0,00	0,22	0,00	9,90	0,54	4,42	32,17	0,83	6,01
<b>03</b>		<b>96,62</b>	<b>98,10</b>	<b>99,53</b>	<b>67,08</b>	<b>76,34</b>	<b>56,11</b>	<b>52,00</b>	<b>75,47</b>	<b>77,66</b>
DEFICIT		3,38	1,90	0,00	32,92	23,66	43,89	48,00	24,53	22,34
<b>04</b>		<b>92,00</b>	<b>93,87</b>	<b>95,12</b>	<b>38,75</b>	<b>60,83</b>	<b>13,85</b>	<b>46,73</b>	<b>40,29</b>	<b>60,18</b>
DEFICIT		8,00	16,09	4,88	61,25	39,17	86,15	53,27	59,71	39,82
<b>05</b>		<b>74,20</b>	<b>74,10</b>	<b>85,78</b>	<b>37,43</b>	<b>16,75</b>	<b>13,69</b>	<b>42,25</b>	<b>18,75</b>	<b>45,37</b>
DEFICIT		25,80	25,90	14,23	62,58	83,25	86,31	57,75	81,25	54,63
<b>06</b>		<b>40,57</b>	<b>40,53</b>	<b>64,33</b>	<b>35,10</b>	<b>12,58</b>	<b>15,42</b>	<b>42,17</b>	<b>13,00</b>	<b>32,96</b>
DEFICIT		59,43	59,47	35,67	64,90	87,42	84,58	57,83	87,00	67,04
<b>07</b>		<b>9,90</b>	<b>12,99</b>	<b>31,59</b>	<b>25,27</b>	<b>1,84</b>	<b>4,33</b>	<b>26,41</b>	<b>1,64</b>	<b>14,25</b>
DEFICIT		90,10	87,01	68,41	74,73	98,16	95,67	73,59	98,36	85,75
<b>PROMEDIO</b>	<b>COBERTURA</b>	<b>79,70</b>	<b>80,95</b>	<b>85,25</b>	<b>63,05</b>	<b>67,69</b>	<b>53,98</b>	<b>57,94</b>	<b>63,31</b>	<b>60,46</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>DEFICIT</b>	<b>20,30</b>	<b>19,05</b>	<b>14,75</b>	<b>36,95</b>	<b>32,31</b>	<b>46,02</b>	<b>42,06</b>	<b>36,69</b>	<b>39,54</b>

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO  
CATASTRO BIENIO 2012 - 2013**

**ÁREA URBANA DE CAÑAR**

SECTOR	VALOR M <sup>2</sup>	# MANZANAS
SH 1	270,00	17
SH 2	180,00	48
SH 3	120,00	53
SH 4	60,00	41
SH 5	38,00	32
SH 6	25,00	24
SH 7	13,00	73

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos:** A nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos:** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios:** Vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES  
DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

<b>1.- GEOMÉTRICOS</b>	<b>Coefficiente</b>
1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
<b>2.- TOPOGRÁFICOS</b>	
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a .95
<b>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>	<b>Coefficiente</b>
3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88

AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO  
ENERGÍA ELÉCTRICA

3.2.- VÍAS **Coefficiente**

ADOQUÍN 1.0 a .88  
HORMIGÓN  
ASFALTO  
PIEDRA  
LASTRE  
TIERRA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLE- 1.0 a .93  
MENTARIA Y SERVICIOS

ACERAS  
BORDILLOS  
TELÉFONO  
RECOLECCIÓN DE BASURA  
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

Vsh = VALOR M<sup>2</sup> DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL.

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

**b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4893	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,5772	Arena-Cemento	0,2327	Madera Fina	2,7649	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7833	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,3152	Canalización Combinado	1,0559
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,7339	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3479	Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6163	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,8855	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,3885	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4729		
Madera Común	0,6298	<b>Interior</b>		Poliuretano		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,7319	Ruberoy		Alambre Exterior	3,1725
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	3,2073
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	3,2312
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4715	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2660	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,3592	Madera Común	0,8425		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,4093		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1,8460		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,2182	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,7468	Tierra	0,0970	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,8464	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,8104	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6719	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5693	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,5622			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3393		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0136				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,2057		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0968		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,2133		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6994		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	2,0827			Madera Común	0,3344		
Hierro	1,4656			Madera Fina	0,9792		
Estereoestructura	2,6072			Aluminio	0,5016		
Madera Común	0,6163						
Caña	0,2150						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO - RURAL**

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	% A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

**Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,42%, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD:

1. El impuesto a la propiedad rural.

**Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos,

topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE CAÑAR**

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.10
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.11
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.10
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.30
6	SECTOR HOMOGÉNEO 5.31
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.40
8	SECTOR HOMOGÉNEO 5.41
9	SECTOR HOMOGÉNEO 5.50

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.10	49219	43983	<b>37700</b>	32464	28275	21992	13090	8901
SH 3.11	27156	24267	<b>20800</b>	17911	15600	12133	7222	4911
SH 4.10	32718	29237	25061	<b>21580</b>	18795	14619	8702	5917
SH 4.11	15768	14090	12077	<b>10400</b>	9058	7045	4194	2852
SH 5.30	29419	26289	22533	19404	<b>16900</b>	13144	7824	5320
SH 5.31	6789	6067	5200	4478	<b>3900</b>	3033	1806	1228
SH 5.40	10183	9100	7800	6717	<b>5850</b>	4550	2708	1842
SH 5.41	20367	18200	15600	13433	<b>11700</b>	9100	5417	3683
SH 5.50	3830	3422	2933	2526	<b>2200</b>	1711	1019	693

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos:** Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego:** Permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación:** Primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del suelo:** De acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

**1.- GEOMÉTRICOS**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98**

Regular  
Irregular  
Muy irregular

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96**

Capital provincial  
Cabecera cantonal  
Cabecera parroquial  
Asentamientos urbanos

**1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96**

Plana  
Pendiente leve  
Pendiente media  
Pendiente fuerte

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96**

Permanente  
Parcial  
Ocasional

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93**

Primer orden  
Segundo orden  
Tercer orden  
Herradura  
Fluvial  
Línea férrea  
No tiene

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

Deslaves  
Hundimientos  
Volcánico  
Contaminación  
Heladas  
Inundaciones  
Vientos  
Ninguna

**5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96**

Leve  
Moderada  
Severa

**5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96**

Excesivo  
Moderado  
Mal drenado  
Bien drenado

**6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942**

5 indicadores  
4 indicadores  
3 indicadores  
2 indicadores  
1 indicador  
0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.  
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO.  
 Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN.  
 Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO.  
 CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS.  
 CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA.  
 CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.  
 CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN.  
 CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.  
 CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**Art. 34.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.35%, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 36.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad.

**Art. 37.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar - GADICC-, a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Msc. Belisario Chimborazo P., Alcalde del cantón.

f.) Eco. Diana Defas O., Secretaria ad-hoc del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013 fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Cañar en las sesiones realizadas en los días diecinueve y veinte y seis de diciembre del dos mil once.

f.) Eco. Diana Defas Orbe, Secretaria ad-hoc del Concejo.

**SECRETARÍA AD-HOC DEL CONCEJO DEL CANTÓN CAÑAR.-** A los veinte y siete días del mes de diciembre del 2011; a las 10h25 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Econ. Diana Defas Orbe, Secretaria ad-hoc del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.-** A los veinte y ocho días del mes de diciembre del 2011; a las 11h30 una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaría del Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispongo la publicación de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y en el dominio web de la institución; posterior a su promulgación, remítase en el archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Msc. Belisario Chimborazo P., Alcalde del cantón Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde del cantón Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Eco. Diana Defas Orbe., Secretaria ad-hoc del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de acuerdo al Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, las municipalidades del país entre sus principales funciones, tienen la responsabilidad y obligación de encauzar en forma adecuada la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos, con el objeto de proteger la durabilidad de las inversiones realizadas y permitir el desarrollo y aprovechamiento más óptimo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de Mataderos, complementaria de la Ley de Sanidad Animal vigente, rige en lo concerniente al funcionamiento de los mataderos, a la inspección de carnes y a la comercialización e industrialización anexas;

Que, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 55, 57 y 60; y la Constitución de la República norma suprema en sus Arts. 260 y 264, que en materia de competencia y asistencia social le corresponde asumir a la Administración Municipal y reglamentar todo lo relativo al servicio de mataderos;

Que el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que el Art. 1 del Código Tributario, tipifica, “Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales, locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras”;

Que, para alcanzar tales objetivos es necesario observar el principio de protección social, a fin de que el valor por el servicio esté en relación con la capacidad económica del usuario;

Que, es necesario dictar normas para el control sanitario y vigilancia de la producción, transporte y comercialización de la carne;

Que, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 es función primordial del Municipio regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales a procesarlos o expendierlos;

Que, los municipios tienen la obligación de reglamentar todo lo relativo al faenamiento en mataderos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la prestación del servicio del camal municipal, y la determinación y recaudación de la tasa de rastreo.**

**Art. 1.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.-** El funcionamiento del camal municipal, estará sujeto a la Unidad de Servicios Públicos, el Médico Veterinario y el Comisario Municipal.

La Unidad de Servicios Públicos, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará a la Alcaldía, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza y faenamiento del ganado en mejores condiciones higiénicas, siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

El Comisario Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como de las que constan en la presente ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

**Art. 2.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.-** Son usuarios del servicio, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, autorizadas para introducir al camal, por su cuenta, ganado para la matanza y expendio de carne en forma permanente. Para el efecto, las mencionadas personas deberán inscribirse en el registro de usuarios del servicio de camal que mantendrá la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales.

El mencionado registro contará con los siguientes elementos básicos:

- a) Nombres y apellidos completos del usuario;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Número de inscripción asignado al usuario;
- d) Dirección domiciliaria;
- e) Clase de ganado, a cuyo expendio se dedica; y,
- f) Espacio para la firma de responsabilidad del usuario.

**Art. 3.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.-** Las personas interesadas en acceder al servicio deberán presentar una solicitud al Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud se la enviará a la Sección Rentas, para que proceda a la emisión del título de crédito para el pago de las siguientes tarifas por concepto de derechos de inscripción en la Tesorería Municipal: será de 5% de un salario básico unificado anual.

**DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO  
DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO**

**Art. 4.-** Previo a la introducción al camal, el ganado destinado a la matanza, será examinado por el médico veterinario asignado al servicio del camal municipal, o a la falta de este, por el médico veterinario de la delegación cantonal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y a la falta de los dos profesionales, por el Comisario Municipal, quien exigirá el certificado único de vacunación y la respectiva guía sanitaria de movilización. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

En los casos de faenamiento en las comunidades alejadas de la cabecera cantonal, previo al mismo solicitará el examen médico veterinario o inspección del ganado en pie y en movimiento, con cuarenta y ocho horas de antelación.

**Art. 5.-** Todo ganado o parte de este, así como también los órganos extraídos del mismo, en que se observare alguna lesión, producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de algún inconveniente se deberá retener y someterlo a examen de laboratorio, además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

**Art. 6.-** Si después de la inspección de toda la res o parte de esta, se comprobare que está defectuosa, insalubre o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, debe ser decomisada, incinerada o destruida.

**Art. 7.-** No podrá ser sacrificado ningún animal que no haya sido reconocido previamente.

**Art. 8.-** No se permitirá el ingreso de animales enfermos de patologías vesiculares para el faenamiento.

**Art. 9.- PROHIBICIÓN.-** Queda terminantemente prohibido, el desposte de ganado fuera del camal municipal en forma clandestina, quien infringiera esta disposición, será sancionado con una multa equivalente al doble de la tasa de faenamiento que se establece en esta ordenanza, para cada una de las especies. La reincidencia podrá duplicar y hasta triplicar la sanción, sin perjuicio de que el Gobierno Municipal, pueda plantear acción judicial en contra de los infractores, se concede acción popular para denunciar en la Comisaría Municipal estos hechos.

**DE LA MATANZA DE EMERGENCIA**

**Art. 10.- DE LA MATANZA.-** La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizado por el médico veterinario o a falta de este, por el Comisario Municipal, en los siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismo que pongan en peligro la vida del animal; y,
- c) Por meteorismo o timpanismo.

**DEL CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA  
DEL GANADO**

**Art. 11.-** El Comisario Municipal del cantón Loreto, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas) así como el correspondiente permiso de movilización otorgado por las autoridades del ramo, el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, las de este artículo y el pago de la respectiva tasa, el médico veterinario o quien haga sus veces, autorizará la matanza y el faenamiento del ganado en el camal municipal.

El ingreso del ganado a los corrales del camal municipal se lo hará entre doce y veinticuatro horas de anticipación a su faenamiento, por lo menos, y conforme a los horarios internos establecidos por el Gobierno Municipal.

**Art. 12.- TARIFAS.-** Previo a la introducción del ganado al camal municipal para su matanza y faenamiento, los usuarios del servicio pagarán en la Tesorería Municipal por cada cabeza de ganado, las siguientes tasas:

- a) Por ganado mayor (vacuno) dos dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de Norteamérica; y,
- b) Por ganado menor (porcino, caprino, lanar) dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Dichas tasas se incrementarán, cuando los costos que ocasionare el servicio sean mayores a los ingresos, mediante resolución de Concejo, previo informe del Departamento Financiero. Así mismo, se cobrará los valores establecidos por entidades estatales de control, mediante leyes, reglamentos, etc.

Los comprobantes de pago de la tasa, deben registrar el sello de cancelado, fechado y serán presentados en el camal al médico veterinario o al empleado quien haga sus veces debidamente autorizado por escrito por el Alcalde.

Las tasas señaladas en el presente artículo, están exentas de la tasa de servicios técnicos administrativos, expedida por el Concejo Municipal de Loreto.

**Art. 13.- PROHIBICIÓN.-** Prohíbese la matanza de ganado bovino macho o hembra, menor de dos años de edad, al igual que las hembras en estado de preñez, con excepción de los animales que hayan sufrido accidentes o tengan un defecto físico que incapacite la reproducción o crecimiento.

Igual prohibición se mantendrá para el ganado extremadamente flaco y para el ganado bovino que produzca menos de 60 kilos en el camal, conforme a los pesos obtenidos en la balanza de ingreso a los corrales y a los factores de rendimiento establecidos.

Del control de estas medidas será responsable el médico veterinario municipal y podrá intervenir directamente en la prohibición el Comisario Municipal.

**Art. 14.-** La carne, antes de ser despachada del camal, será calificada y clasificada por el médico veterinario o responsable del faenamiento, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 15.-** Solo el médico veterinario municipal y en ausencia de él su ayudante, hará la clasificación de las carnes y ordenará la salida al mercado, sin perjuicio de la inspección del Comisario Municipal.

**Art. 16.-** La Comisaría Municipal, llevará estadísticas prolijas con la filiación completa de los animales sacrificados, lugar de origen, nombre del introductor, exámenes practicados, decomisos, incineración, destino de la carne, uso final de la carne, etc., para fines sanitarios y estadística de control pecuario.

**Art. 17.- DEL TRANSPORTE.-** La carne debe ser transportada en vehículos acondicionados, sin que la carne tenga contacto directo con el piso o paredes que generan óxido o sustancias malolientes y ácidas.

**Art. 18.-** El ingreso a la zona de faenamiento en el camal estará reservado exclusivamente para el personal que labora en este servicio.

**Art. 19.-** El horario de atención de este servicio será determinado por el Alcalde o la Unidad de Servicios Públicos, tomando en cuenta las necesidades de la comunidad.

**Art. 20.- DE LA GUARDIANÍA.-** Los guardias del camal cuidarán del aseo local y la ausencia total de perros, etc.

**Art. 21.- DEL DESPOSTE FUERA DEL CAMAL.-** La carne que haya sido despostada fuera del camal del cantón Loreto, previo a su comercialización será examinada por el médico veterinario del camal municipal, o a falta de este por el Comisario Municipal, para determinar si está apta para el consumo humano.

Quien no exhiba el certificado de inspección por parte del médico veterinario del camal o del Comisario Municipal, la carne será decomisada, para realizar los exámenes correspondientes, el infractor pagará una multa que será de diez dólares a cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en caso de reincidencia, se decomisará el producto y previo los exámenes de rigor, se entregará a una entidad de beneficencia, y se impondrá el doble de la multa al infractor. Esta prohibición rige para cualquier persona que comercialice carne, tanto en el sector urbano, en las parroquias y sitios rurales del cantón Loreto.

**Art. 22.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado haya ingresado muerto al camal, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, el Comisario Municipal procederá a su retención y destrucción; y,
- b) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el médico veterinario o a falta de este por el Comisario Municipal.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Declárese zona exclusiva y única para el expendio de carne faenada, al sector destinado para el efecto, en el mercado municipal.

**SEGUNDA.-** Se prohíbe terminantemente el expendio de carne faenada, fuera del mercado, a excepción de tiendas que tengan frigorífico, en el cantón Loreto.

**TERCERA.-** La carne que habiendo sido faenada en el Camal Municipal del Cantón Loreto, que por efectos de descuido en su manipulación, al expenderla al público, se comprobare que está defectuosa, insalubre, putrefacta o en cualquier otro estado que no sea apta para el consumo humano, debe ser examinada por el médico veterinario del camal municipal, o a falta de este por el Comisario Municipal, quien dispondrá su decomiso, incineración o destrucción, y al infractor se lo suspenderá por treinta días y pagará una multa que será de treinta dólares a cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en caso de reincidencia, se lo suspenderá definitivamente y se impondrá el doble de la multa al infractor.

**CUARTA.-** En forma mensual la Comisaría Municipal remitirá a la Jefatura de Rentas el informe de faenamiento.

**QUINTA.-** los funcionarios municipales que incumplan con las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados con una remuneración básica unificada del trabajador en general, sanción que será impuesta por la Dirección Administrativa.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Queda derogada cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Sra. Lilian Benavides, Vicealcaldesa del Concejo.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la ordenanza que antecede, se conoció, discutió y aprobó en sesiones de fechas: de 14 de octubre y 9 de diciembre del 2011.

Loreto, 9 de diciembre del 2011.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.-** Sanciónese la Ordenanza que regula la prestación del servicio del camal municipal, y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.

Ejecútese.

Loreto, 16 de diciembre del 2011.

f.) Lcdo. René Grefa A., Alcalde del cantón Loreto.

**CERTIFICACIÓN:** El señor Lcdo. René Grefa A., Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, el 16 de diciembre del 2011.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

**Considerando:**

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que según lo dispuesto en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que en los artículos 489, 490 y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las fuentes de la obligación tributaria y los impuestos que son de exclusiva financiación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que en el artículo 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanas siendo el sujeto activo de dicho impuesto el Municipio o Distrito Metropolitano donde estuvieren domiciliadas o establecidas las personas naturales,

jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que el Gobierno Cantonal de Sucre en las sesiones ordinarias de Concejo celebradas los días 28 de julio y 14 de septiembre del 2005 aprobó la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Sucre, la cual fue publicada en el Registro Oficial para su plena vigencia;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta ordenanza; y,

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Sucre.**

**Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.-** Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Sucre, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en la jurisdicción del cantón Sucre que ejerza permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y demás de carácter económico.

**Art. 4.- REGISTRO DE PATENTES.-** La Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro de la jurisdicción cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden

económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro de los contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a) Número de patente anual asignado para el contribuyente;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o representante legal;
- c) Razón social;
- d) Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
- e) Domicilio del contribuyente;
- f) Dirección del establecimiento;
- g) Clase de establecimiento o actividad; y,
- h) Monto del patrimonio que posee.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada uno de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

**Art. 5.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** A la Dirección Financiera y a la Jefatura de Rentas de esta Municipalidad para efectos de la ejecución y control de este tributo se le otorgan las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Registro de la Propiedad del Cantón Sucre que hace las veces de Registro Mercantil, las superintendencias de compañías, de bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, corporativas; cooperativas y asociaciones, cuya constitución hayan sido aprobadas y que su domicilio se encuentre en el cantón Sucre;
- b) Solicitar mensualmente a las diversas cámaras de producción o gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección del representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copias certificadas de las declaraciones del impuesto a la renta o al valor agregado de los contribuyentes que se requieran para establecer el impuesto de patente municipal; y,
- d) Requerir anualmente al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, copias certificadas de los contratos suscritos con terceros para el ejercicio de actividades petroleras, metálicas y no metálicas dentro de la jurisdicción del cantón Sucre.

**Art. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales

establecidos en el Código Tributario en lo relacionado con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley;
- b) Obtener la patente municipal;
- c) Pagar anualmente el impuesto de la patente municipal;
- d) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y mantener actualizados sus datos en el mismo;
- e) Presentar la declaración de patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre; y comunicar oportunamente los cambios que operen;
- f) Notificar a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre cualquier cambio en la actividad económica que realiza;
- g) Llevar libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- h) Brindar a los funcionarios autorizados por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información solicitada y exhibiendo los libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales que posean según el caso; e,
- i) Concurrir a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre cuando su presencia sea requerida.

Las obligaciones constantes en los literales e), f), h) e i) de este artículo no son aplicables para los profesionales en libre ejercicio que no desarrollan actividades empresariales.

**Art. 7.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES CUANDO SE INICIA UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.-** Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el artículo 96 del Código Tributario, quienes inicien una actividad económica están obligados a inscribirse en el Registro de Patentes a cargo de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, donde proporcionarán los siguientes datos:

- a) Llenar el formulario de patentes;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación;

- c) Certificado de no ser deudor a la Municipalidad;
- d) Nombres y apellidos completos o razón social del contribuyente;
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- f) Última declaración del impuesto a la renta;
- g) Dirección completa del domicilio del contribuyente;
- h) Dirección del establecimiento;
- i) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- j) Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- k) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- l) Fecha de inicio de actividades;
- m) Informe si lleva o no contabilidad;
- n) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal; y,
- ñ) Carné de artesano (en caso de ser).

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible del establecimiento o local.

**Art. 8.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.-** La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme se establece en el inciso primero del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 9.- LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-** En caso de liquidación de las actividades económicas los sujetos pasivos deberán comunicar a la Jefatura de Rentas Municipales aquello dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

**Art. 10.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del Director Financiero y/o el Jefe de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre en la forma establecida en la ley.

La Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, determinarán la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo. En caso de existir diferencia a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre se emitirá el título de crédito con su respectivo recargo.

**Art. 11.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en la ley, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación, y si transcurrido ocho días, no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 12.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTES.-** La base imponible para el cálculo del impuesto de patentes será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos dentro del cantón y que conste en los libros y registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior; y, para el efecto se considera lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y, en los no regulados por este organismo, el presentado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se determinará la cuantía del impuesto de patentes de acuerdo a la declaración que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para cuyo efecto adquirirán un formulario de patentes en la Tesorería Municipal para tal declaración, tomando como referencia al patrimonio que declare; y,
- c) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Sucre y sucursales o agencias en otros cantones del país; así como también las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Sucre; para lo cual se tomará el total de ingresos que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada en la Superintendencia de Compañías, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas; y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; y, de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Sucre y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a

esta Municipalidad. Para este efecto el domicilio principal, las agencias y sucursales deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes; y,

- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación, de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

**Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

Rangos	Desde	Hasta	% impuesto sobre rangos
1	0.00	1,000.00	1.00%
2	1,000.01	2,000.00	1.01%
3	2,000.01	4,000.00	1.02%
4	4,000.01	8,000.00	1.03%
5	8,000.01	16,000.00	1.04%
6	16,000.01	32,000.00	1.05%
7	32,000.01	64,000.00	1.06%
8	64,000.01	128,000.00	1.07%
9	128,000.01	256,000.00	1.08%
10	256,000.01	512,000.00	1.09%
11	512,000.01	En adelante	1.10%

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios pagarán una tarifa única de quince dólares de los Estados Unidos de América (USD 15,00) y se inscribirán en el catastro del impuesto de patentes a cargo de la Jefatura de Rentas, presentando la información exigida en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 4 de esta ordenanza, así como también la copia del título profesional.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se considerarán sujetos de este impuesto, para lo cual deberán presentar en la Jefatura de Rentas todos los requisitos exigidos en este artículo para los profesionales en libre ejercicio a fin de inscribirse en el registro de patentes e incluir la documentación correspondiente con la que acredite que labora bajo relación de dependencia y que no ejerce su profesión. En estos casos el Jefe de Rentas procederá a registrarlo, anotar este hecho como observación y otorgarle la patente municipal correspondiente en caso de que posea una oficina

particular. El profesional que se encuentra en esta situación está obligado a presentar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre la certificación con la que acredite que continúa laborando bajo relación de dependencia y que no ejerce su profesión anualmente para fines de información, y asimismo deberá informar a la Jefatura de Rentas cuando deje de laborar bajo relación de dependencia y empiece a realizar actividades en el libre ejercicio de su profesión a fin de que cancele la tarifa única de quince dólares americanos por concepto de impuesto de patentes municipales.

**Art. 14.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 15.- DE LAS EXENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre a través de la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

**Art. 16.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

**Art. 17.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza garantizándose al contribuyente el cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa en la forma establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

La imposición de las sanciones no eximirá al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionada.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- 1.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes treinta días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio

del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

- 2.- La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0,25% del tributo por cada mes de retraso.
- 3.- La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por la Municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.
- 4.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en procesos de liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

**Art. 18.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 19.- IMPUESTO DE PATENTES COMO REQUISITO PARA OBTENER EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.-** El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá al usuario el pago del impuesto de patentes municipales.

**Art. 20.- DEROGATORIA.-** Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por esta Municipalidad que contradigan la presente ordenanza; y, de manera especial la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Sucre que fue aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días 28 de julio y 14 de septiembre del 2005.

**Art. 21.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En el pago de patentes correspondiente al año 2012 en ningún caso las personas naturales o jurídicas pagarán una tarifa inferior a la pagada el año inmediatamente anterior.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y seis días del mes noviembre del 2011.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Sucre, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las sesiones ordinarias de los días miércoles 16 de marzo del 2011 y 16 de noviembre del 2011, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.-** Bahía de Caráquez, 18 de noviembre del 2011.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Sucre, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.-** Bahía de Caráquez, 21 de noviembre del 2011.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el veinte y uno de noviembre del dos mil once.-  
Certifico.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.- Noviembre, 21 del 2011.- Lo certifico.

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO XII DE LO CIVIL  
MULTICOMPETENTE DEL AZUAY

**A:** Nelson Ayavaca Sánchez y María Dolores Peralta Pulla, se les hace saber que en este Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, a cargo del Dr. Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, se ha presentado una demanda de expropiación de terrenos, la misma que en extracto junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

**Naturaleza:** Especial.

**Materia:** Expropiación de terrenos.

**Actor:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

**Demandados:** Nelson Ayavaca Sánchez y María Dolores Peralta Pulla.

**Cuantía:** \$ 13.401,04.

Providencia juicio No. 0028-2012.

Girón, 25 de enero del 2012.- Las 15h01.

VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Juez titular del Juzgado Décimo Segundo Multicompetente del Cantón Girón, conforme a la acción de personal No. 0319/11 de fecha 30 de mayo del 2011. Por clara y completa la demanda de expropiación presentada en contra de los cónyuges señores Nelson Ayavaca Sánchez y María Dolores Peralta Pulla y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública y ocupación inmediata por los señores Jorge Benjamín Duque Iglesias, Alcalde del cantón Girón, y Dra. Mariela Mercedes Arciniegas Castro, Procuradora Síndica, conforme se desprende de la copia certificada de la credencial otorgada al primero de los comparecientes por la Junta Provincial Electoral de Azuay, y de la copia certificada de la acción de personal de la Ilustre Municipalidad de Girón a favor de la segunda, se califica de clara, completa y por reunir los requisitos legales, se la admite a trámite especial señalado en los artículos 781, 782, 783 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil. Por cuanto los demandantes declaran bajo juramento que les es imposible determinar la individualidad y residencia de los demandados cónyuges señores Nelson Ayavaca Sánchez y María Dolores Peralta Pulla y/o a quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles declarados de utilidad pública, aceptando el juramento, cíteseles mediante publicaciones de prensa en la forma que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se conferirá el extracto correspondiente y de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 ibidem por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, para lo cual se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito. Previo a declarar la ocupación inmediata del predio, procédase a la consignación del valor del 10% del bien inmueble. Conforme prescriben los artículos 787 y 252 ibidem, se le

nombra perito al Arq. Juan Alvear a fin de que intervenga en el avalúo del predio a expropiarse, quien previo a emitir su informe en el término de diez días, se deberá posesionar en su cargo en cualquier día y hora hábiles del Despacho.- En conformidad con lo que puntualiza el Art. 1000 del mismo cuerpo legal, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Girón, para lo cual se notificará a su titular. Téngase en cuenta la cuantía, la casilla judicial No. 52 y la autorización que se le confiere a la doctora Mariela Arciniegas Castro, Procuradora Síndica Municipal. Agréguese la documentación acompañada a la demanda. Cítese y notifíquese.

Otra providencia: Girón, 13 de marzo del 2012.- Las 11h47. Por un lapsus calami, se ha hecho constar en el auto de calificación de la demanda, al señor Alcalde del cantón Girón, con los nombres de Jorge Benjamín Duque Iglesias, cuando lo correcto es Jorge Benjamín Duque Illescas, lo cual queda rectificado para los fines pertinentes.- Notifíquese.- f.) Dr. Fabián García Jaramillo, Juez XII de lo Civil Multicompetente de Azuay.

A los demandados se les previene de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 16 de abril del 2012.

f.) Abg. Rogelio Quizhpi Criollo, Secretario.

(1ra. publicación)

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO XII DE LO CIVIL  
MULTICOMPETENTE DEL AZUAY

**A: Herederos Presuntos y Desconocidos de la Señora Rosa Hortencia Panjón Inga,** se les hace saber que en este Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, a cargo del doctor Fabián García Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, se ha presentado una demanda de expropiación de terrenos, la misma que en extracto junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

**Naturaleza:** Especial.

**Materia:** Expropiación de terrenos.

**Actor:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

**Demandados:** José Román Tenesaca y otros.

**Cuantía:** \$ 13.952,73.

Providencia juicio No. 0034-2012.

Girón, 1 de febrero del 2012.- Las 14h51.

VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Juez titular del Juzgado Décimo Segundo Multicompetente del Cantón Girón, conforme a la acción de personal No. 0319/11 de fecha 30 de mayo del 2011. Por clara y completa la demanda de expropiación presentada en contra del señor José Román Tenesaca y de los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Rosa Hortencia Panjón Inga y/o a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública y ocupación inmediata por los señores Jorge Benjamín Duque Iglesias, Alcalde del cantón Girón, y Dra. Mariela Mercedes Arciniegas Castro, Procuradora Síndica, conforme se desprende de la copia certificada de la credencial otorgada al primero de los comparecientes por la Junta Provincial Electoral de Azuay, y de la copia certificada de la acción de personal de la Ilustre Municipalidad de Girón a favor de la segunda, se califica de clara, completa y por reunir los requisitos legales, se la admite a trámite especial señalado en los artículos 781, 782, 783 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil. Cítese al demandado señor José Román Tenesaca en su domicilio ubicado en la calle Juan Vintimilla casa s/n y García Moreno, junto al Rincón del Río para lo cual se brindarán las facilidades necesarias.- Por cuanto los demandantes declaran bajo juramento que les es imposible determinar la individualidad y residencia de los demandados herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Rosa Hortencia Panjón Inga y/o a quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles declarados de utilidad pública, aceptando el juramento, cíteseles mediante publicaciones de prensa en la forma que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se conferirá el extracto correspondiente y de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 ibidem por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, debiéndose para el efecto oficiar al Director del Registro Oficial en Quito. Previo a decretar la ocupación inmediata del predio, procédase a la consignación del valor del 10% del bien inmueble. Conforme prescriben los artículos 787 y 252 ibidem, se le nombra perito al Arq. Juan Alvear a fin de que intervenga en el avalúo del predio a expropiarse, quien previo a emitir su informe en el término de diez días, se deberá posesionar en su cargo en cualquier día y hora hábiles del Despacho.- En conformidad con lo que puntualiza el Art. 1000 del mismo cuerpo legal, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Girón, para lo cual se notificará a su titular. Téngase en cuenta la cuantía, la casilla judicial No. 52 y la autorización que se le confiere a la doctora Mariela Arciniegas Castro, Procuradora Síndica Municipal. Agréguese la documentación acompañada a la demanda. Cítese y notifíquese.

Otra providencia: Girón, 10 de marzo del 2012.- Las 13h30. Por un lapsus calami, se ha hecho constar en el auto de calificación de la demanda, al señor Alcalde del cantón Girón, con los nombres de Jorge Benjamín Duque Iglesias, cuando lo correcto es Jorge Benjamín Duque Illescas, lo cual queda rectificado para los fines pertinentes.- Notifíquese.- f.) Dr. Fabián García Jaramillo, Juez XII de lo Civil Multicompetente de Azuay.

A los demandados se les previene de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 16 de abril del 2012.

f.) Abg. Rogelio Quizhpi Criollo, Secretario.

(1ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA**

Dentro del juicio especial de muerte presunta No. 2011 0887 propuesto por María Vicente Moya. Se ha dispuesto citar por la prensa por desconocer el domicilio, residencia actual o individualidad del desaparecido señor SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA.

**JUZGADO:** TERCERO DE LO CIVIL.

**NÚMERO DE JUICIO:** 2011-0887.

**CLASE DE JUICIO:** Especial.

**ASUNTO:** Muerte presunta.

**ACTOR:** María Vicente Moya.

**DESAPARECIDO:** Segundo Belisario Yanchatipán Tenelema.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.

MARÍA VICENTA MOYA, de 73 años de edad, casada, dedicada a quehaceres domésticos, domiciliada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, con los debidos respetos a su autoridad, comparezco con la siguiente demanda:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Pongo en su conocimiento señor Juez, que soy esposa de Segundo Belisario Yanchatipán Tenelema, conforme justifico con la partida de matrimonio emitida por el Registro Civil del Cantón Pillaro, la misma que acompaño, el cual tuvo su último domicilio en la parroquia Atahualpa de este cantón Ambato, quien ha desaparecido de dicho lugar, desde el 27 de julio de 1984, que se tuvo las últimas noticias de su existencia, ignorándose hasta la presente fecha su paradero, pese a una serie de diligencias y gestiones que hemos realizado con mis cinco hijos, no ha sido posible dar con él, presumiendo su fallecimiento, es más se ha solicitado en el Registro Civil correspondiente información sobre este acontecimiento, sin obtener ningún resultado positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con estos antecedentes de hecho expuestos, en mi calidad de cónyuge de SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA, amparada en lo que disponen los Arts. 66,

67 y más pertinentes del Código Civil, en juicio especial, acudo a su autoridad y en vista del tiempo transcurrido y ante la imposibilidad de dar con el paradero de mi cónyuge, a pesar de la serie de averiguaciones realizadas e ignorando su paradero, previo el trámite legal correspondiente, se digno mediante sentencia declara LA MUERTE PRESUNTA DE SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA.

Solicito que la sentencia que se dicte se mande a inscribir en el Registro Civil correspondiente.

Estoy lista a cumplir con todas las diligencias establecidas en el Art. 67 del Código Civil y más normativas existentes para el efecto.

La cuantía es indeterminada.

Se dignará disponer la citación al desaparecido señor: SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 285 perteneciente a la señora doctora Fanny Villalva, abogada a quien designó mi defensora y como tal queda autorizada para que intervenga en cuantas diligencias sean necesarias en esta causa.

Firmo conjuntamente con mi abogada patrocinadora.

Huella digital.

f.) Dra. Fanny Villalva R., Abogada.

Mat. 18-2004-16-F.A.T.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, viernes 17 de febrero del 2012, a las 09h32. VISTOS: La demanda que antecede es clara, completa y se la admite al trámite especial. Cítese con la demanda al desaparecido SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA, citación que se lo hará por tres veces en el Registro Oficial y en un periódico de circulación nacional y provincial, con intervalo de un mes cada dos citaciones. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de la provincia. Agréguese a los autos la documentación que la actora acompaña a su demanda y tómese en cuenta al casillero judicial que señala para sus notificaciones. Notifíquese.

f.) Dr. Hugo Pacheco V., Juez.

Certifico: Lcda. Ligia Lanás V., Secretaria.

Lo que comunico a usted para los fines de ley. Previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Ambato, 27 de febrero del 2012.

f.) Lcda. Ligia Lanás V., Secretaria.

**(2da. publicación)**

R. del E.

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MILAGRO**

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

**A: COMPAÑÍA EN LIQUIDACIÓN, SEA FOOD OVERSEA LIMITED, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INLUZMARSA, WATT, NOBOA Y COMPAÑÍA EN LIQUIDACIÓN.**

**HAGO SABER:** Que en este despacho ha presentado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, demanda de expropiación No. 832/11 de un predio rústico denominado Luz María, desmembrando el área de 94.59 ha de la superficie total del terreno, (macrolote) para implementar las lagunas de oxidación que forma parte del proyecto "Alcantarillado Sanitario de varios sectores del cantón Milagro.- Aceptada para el trámite la demanda por vía sumaria, en providencia dada el 23 de noviembre del 2011, a las 11h25, dictada por el Juez 13<sup>a</sup> de lo Civil de Milagro, doctor Edmundo Alvear Maldonado, ordena la ocupación urgente del predio y se cite a la Compañía en liquidación, Sea Food Oversea Limited como representante legal de la Empresa Inluzmarsa, Watt, Noboa y Compañía en liquidación y por cuanto se declara bajo juramento que es imposible determinar la individualidad y residencia de la compañía se dispone su citación de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en tres fechas diferentes en uno de los periódicos "la Verdad o el Milagreño", que se edita en esta ciudad y en el Registro Oficial.

Lo que llevo a conocimiento para los fines de ley, previéndole la obligación de señalar domicilio para posteriores notificaciones en esta ciudad y que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación citatoria, podrá ser atendida o declarada rebelde a petición de parte.

Milagro, 10 de febrero del 2012.

f.) Abg. Veridiana Keanchong de Cueva, Secretaria, Juzgado 13<sup>o</sup> de lo Civil de Milagro.

**(3ra. publicación)**

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.